



NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0370-2017-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas" **3**

R.J. N° 230-2017-ANA.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua", en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua **16**

CULTURA

R.M. N° 343-2017-MC.- Autorizan viaje de servidores del Gran Teatro Nacional a Colombia, en comisión de servicios **17**

R.M. N° 344-2017-MC.- Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" **18**

R.M. N° 346-2017-MC.- Autorizan viaje del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **19**

R.M. N° 347-2017-MC.- Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio para la atención de gastos de seguridad y vigilancia del Complejo Arqueológico El Brujo **20**

R.V.M. N° 173-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima **21**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 141-2017/MIDIS-PNADP-DE.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa "JUNTOS", al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **24**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 024-2017-EF.- Designan Viceministro de Economía **26**

R.M. N° 333-2017-EF/10.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal **26**

R.M. N° 334-2017-EF/10.- Aceptan renuncia de Asesora II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía y designan Secretaria General del Ministerio **26**

R.D. N° 005-2017-EF/63.01.- Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **(Separata Especial)**

EDUCACION

R.M. N° 523-2017-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones **27**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 372-2017-MEM/DM.- Aprueban modificación de servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 7627, a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **27**

INTERIOR

R.S. N° 040-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP a los cargos de Director de Inspecciones de la Inspectoría General y de Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú **28**

R.S. N° 041-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú **28**

R.S. N° 042-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú **29**

R.S. N° 043-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Sub Director General de la Policía Nacional del Perú **29**

R.S. N° 044-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de la Tercera Macro Región Policial La Libertad - Ancash de la Policía Nacional del Perú **30**

R.S. N° 045-2017-IN.- Reasignan a General de Servicios de la PNP al cargo de Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú **30**

R.S. N° 046-2017-IN.- Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú **31**

R.S. N° 047-2017-IN.- Designan Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **31**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 006-2017-MIMP.- Designan Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **32**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 033, 035 y 036-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 referidas a Confecciones, Planchas Gruesas de Acero al Carbono para Uso General y Estructural, Conservas y Semiconservas del Agro y otros **32**

R.D. N° 034-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre madera, carpintería para construcción, cereales y otras **37**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 042-2017-RE.- Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" **38**

R.S. N° 205-2017-RE.- Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE **38**

SALUD

D.S. N° 028-2017-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto **39**

R.S. N° 014-2017-SA.- Aceptan renuncia de Viceministra de Salud Pública **40**

R.S. N° 015-2017-SA.- Designan Viceministro de Salud Pública **41**

R.M. N° 826-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **41**

R.M. N° 827-2017/MINSA.- Designan Secretario General del Ministerio **41**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 932-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", así como el pago correspondiente **41**

R.M. N° 936-2017 MTC/01.- Aprueban Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio y Proinversión, y Americatel Perú S.A. **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 202-2017-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal **45**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 186-2017-OS/CD.- Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 304-2017-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal "Norma Técnica para el Empadronamiento Especial en Hoteles y otros Establecimientos destinados al alojamiento de personas" **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 08-2017/SUNAT/310000.- Modifican procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4) **48**

Res. N° 119-2017-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque **50**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 521-2017-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1022.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **51**

Res. N° CU-0303-2017-UNSAAC/- Autorizan expedición de duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **51**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0303-2017-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **52**

Res. N° 0313-2017-JNE.- Declaran infundada la suspensión en el ejercicio de su cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **54**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3507-2017.- Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Amazonas **58**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 012-2017-GRA/DREM.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 6 S.A.C. **58**

R.D. N° 060-2017-GRA/DREM.- Rectifican la R.D. N° 026-2016-GRA/DREM mediante la cual se otorgó concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor Hydrika 2 S.A.C. **60**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 126-2017-CR/GRC.CUSCO.- Ordenan la suspensión de la implementación de las RR. N°s. 078 y 141-2017-MINEDU; hasta después de haber implementado y ejecutado el Programa de Capacitación a los Profesores del Nivel Inicial de la Escuela Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial **61**

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza N° 017-2017-AL/CPB.- Convocan a la celebración de matrimonio civil comunitario **63**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO**

Acuerdo N° 075-2017-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a EE.UU., en comisión de servicios **64**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Aprueban “Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0370-2017-MINAGRI**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0536-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de los “Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este, es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”;

Que, de acuerdo con el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Acuerdo N° 079-2017-MPC.- Aprueban la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la 51° ASAMBLEA ANUAL FELABAN 2017 (ANNUAL ASSEMBLY), a desarrollarse en EE.UU. **65**

Acuerdo N° 084-2017-MPC.- Autorizan viaje de Regidora a Alemania, en comisión de servicios **65**

Acuerdo N° 085-2017-MPC.- Autorizan viaje de Regidores a China, en comisión de servicios **66**

Acuerdo N° 90-2017-MPC.- Aprueban la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el FINTECH AMERICAS 2017, a desarrollarse en EE.UU. **67**

SEPARATA ESPECIAL**ECONOMIA Y FINANZAS**

R.D. N° 005-2017-EF/63.01.- Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria, como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural, estableciendo a su vez, el Eje de Política 3 relacionado a la Seguridad Jurídica sobre la tierra, el cual busca incrementar la seguridad jurídica de las tierras del sector agrario;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, en base al Informe N° 044-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/joch, propone la aprobación de los “Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas”, que permitirá establecer, uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos, legales y de procedimientos administrativos para la ejecución de los trabajos de campo y gabinete de esa materia, a cargo de los gobiernos regionales, en el marco del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA.

Con el visto bueno de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por Ley N° 30048; el Decreto Supremo N° 001-2013-AG y, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA GEOREFERENCIAR EL PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS”, con el objeto de establecer, uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos y legales empleados por parte de los gobiernos regionales de la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 2°.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria por parte de los gobiernos regionales, ubicados en las regiones de Selva y Ceja de Selva con los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de obligatorio cumplimiento por parte del personal que labore o preste servicios en la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica de los Gobiernos Regionales que haga sus veces, que participen en las actividades y/o procesos vinculados en la tramitación de expedientes de georeferenciación de planos de demarcación territorial de Comunidades Nativas tituladas.

Artículo 4º.- Autoridades Competentes

La Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, en adelante el Ente de Formalización Regional, es el órgano administrativo competente para georeferenciar el plano de demarcación territorial de las Comunidades Nativas tituladas; a su vez, es el órgano de primera instancia administrativa.

La autoridad inmediata superior al Ente de Formalización Regional, resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones o actos administrativos que se emitan en el marco del procedimiento mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 5º.- Disposiciones Específicas

Las Comunidades Nativas, previamente a la presentación de su solicitud de georeferenciación del plano de demarcación territorial, deben contar con Título de Propiedad, plano de demarcación territorial con o sin coordenadas UTM, y Memoria Descriptiva, debidamente inscritos en las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

5.1 Requisitos para el inicio de la georeferenciación

a. Solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, firmada por el representante legal (de preferencia el Presidente o Jefe de la Comunidad) o comuneros autorizados por la Asamblea General de la Comunidad Nativa, adjuntando copia del mismo y del Plano de demarcación territorial y Memoria Descriptiva, que se encuentren debidamente inscritos en la Oficinas Registrales de la SUNARP (ver Anexo N° 01 Modelo de solicitud dirigida a la DRA).

b. Si los representantes legales de la Comunidad Nativa, son iletrados, deberán manifestar dicha situación e imprimir su huella digital en la solicitud en presencia del encargado de recibir la solicitud.

c. Los Planos de demarcación territorial tituladas e inscritas deben carecer de coordenadas UTM, o teniendo coordenadas no guarden relación con la ubicación real del territorio comunal.

5.2 Evaluación de la solicitud presentada.

El Ente de Formalización Regional, recibida la solicitud del representante de la Comunidad Nativa, procederá a su evaluación verificando la conformidad de los requisitos adjuntados para su atención, y dispondrá la factibilidad de su atención, así como la conformación del Equipo Técnico Especializado, la elaboración del plan de trabajo y el presupuesto requerido.

5.3 Conformación del Equipo Técnico Especializado

Una vez determinada la carga laboral en función a la evaluación de las solicitudes recibidas o cuando se inicie de oficio en caso de detectarse superposición de territorios entre comunidades nativas durante el proceso de demarcación territorial o de georeferenciación, previa notificación y consentimiento de la comunidad nativa afectada, para georeferenciar el plano de demarcación territorial de Comunidades Nativas, el Ente de Formalización Regional, constituirá el Equipo Técnico Especializado, con profesionales y técnicos que tendrá la responsabilidad de ejecutar el procedimiento de la georeferenciación del plano del territorio comunal titulado; al cual se deberán integrar los representantes legales de la Comunidad, de su organización representativa, de los propietarios privados y/o Comunidades Nativas

colindantes. El Equipo Técnico Especializado, básicamente, estará conformado por:

a. Un Ingeniero Colegiado y habilitado, especialista en catastro y manejo de equipos GPS, de preferencia con experiencia en utilización de software de sistemas de información geográfica (GIS) y de imágenes de satélite, quien asumirá la Jefatura del Equipo.

b. Un Técnico de Campo, con experiencia en manejo de GPS, topografía y cartografía básica.

c. Un Abogado, con experiencia en la aplicación de la legislación comunal (gabinete).

d. Un representante de la Comunidad Nativa.

e. Un representante de la organización indígena local debidamente autorizado por la Comunidad Nativa, para acciones de campo.

f. Un guía de ser necesario, con conocimiento de la zona o ámbito de trabajo.

5.4 Recopilación de Información (diagnóstico)

El Equipo Técnico Especializado, efectuará la evaluación de la documentación presentada, y procederá a la recopilación, entre otros, de los siguientes documentos:

a. Copia del expediente de titulación del territorio comunal a favor de la Comunidad Nativa solicitante, tales como plano de demarcación territorial, memoria descriptiva, ficha o partida electrónica de inscripción registral del título de propiedad, Resoluciones Administrativas, Acta de Asamblea General, etc.

b. Base cartográfica, hojas impresas que correspondan a la zona o ámbito donde se ubica el territorio comunal a georeferenciar, tales como Cartas Nacionales a escala 1/100,000 del IGN, imágenes de satélite de alta resolución ortorectificadas y georeferenciadas, con una antigüedad no mayor de dos (2) años, que represente la realidad orográfica, fisiográfica e hidrográfica de la situación actual del territorio comunal, y se encuentre debidamente rectificadas y georeferenciadas, en el datum WGS 84 y Sistema de Proyección Plana UTM bajo estándares de calidad mínima que permitan su uso en el levantamiento de áreas colindantes a predios individuales de pequeña agricultura o con centros poblados, y otorgue resultados aceptables a la escala de precisión requerida. El empleo de imágenes satelitales será indispensable, en lugares donde la carta nacional no otorgue suficiente información, se encuentre desactualizada o se observen cambios morfológicos en la topografía; mapas temáticos, etc., debiendo respetar los derechos adquiridos de la comunidad nativa demarcada y titulada.

c. Informaciones relacionadas al caso, de entidades públicas y privadas, que coadyuven a la georeferenciación.

5.5 Coordinación con las Comunidades Nativas

El Equipo Técnico Especializado, disponiendo de los documentos obtenidos en los expedientes de titulación de la Comunidad Nativa, establecerá reuniones de coordinación con la Directiva Comunal de la misma, a fin de exponerle sobre las actividades y apoyo requerido para los trabajos de georeferenciación del plano de demarcación del territorio comunal; asimismo, tomará conocimiento detallado de las relaciones que la Comunidad sostiene con sus colindantes respecto a los derechos de propiedad sobre sus tierras y sus correspondientes linderos, los ocupantes actuales de su territorio comunal, y sobre todo del número de vértices notables que conforman el perímetro del territorio comunal, los que en adelante serán materia de posicionamiento con GPS Diferencial Submétrico.

5.6 Planeamiento y programación de los trabajos de campo

El Equipo Técnico Especializado, luego de las coordinaciones sostenidas con la Comunidad, procederá a la elaboración del programa de actividades para realizar la georeferenciación del territorio comunal demarcado y titulado, destacando particularmente el número de vértices a georeferenciar, el tiempo estimado de desplazamiento a los vértices seleccionados, vías de acceso, etc.

5.7 Difusión y notificación

El Equipo Técnico Especializado, luego de la elaboración del programa de actividades, notificará a la Comunidad y se instalará en el centro poblado principal de la misma o en algún otro lugar del territorio comunal que se considere estratégico, desde el cual, en estrecha coordinación con las respectivas autoridades comunales informará, en Asamblea General los aspectos relacionados a los trabajos de georeferenciación del plano de demarcación del territorio comunal que se encuentra titulada e inscrita en los Registros Públicos, asimismo, expondrá sobre la situación técnica y legal del plano inscrito y los requerimientos técnicos que se exigen para perfeccionarlos, mediante el proceso de georeferenciación con equipos GPS diferenciales submétricos y estación total de ser necesario; y convocará mediante notificación a los colindantes para que se hagan presente durante las diligencias de campo. La notificación cursada a la Comunidad y a sus colindantes, deberá indicar el lugar, fecha y hora de inicio de la georeferenciación, siendo difundida mediante carteles y/o avisos colocados en las vitrinas de las Agencias Agrarias, y de ser el caso, en los medios sociales de comunicación existente en la localidad, dentro de cuya jurisdicción se encuentra la Comunidad Nativa, procurando que dicha información sean de fácil comprensión por los integrantes de la comunidad nativa.

5.8 Logística

El Equipo Técnico Especializado, deberá asegurarse de la logística necesaria que permita ejecutar las actividades previstas en el programa de actividades, previamente elaborado; que consistirá en lo siguiente:

a. Equipamiento con GPS diferenciales submétricos y estación total de ser necesario.

- b. Brújulas azimutales o topográficas.
- c. Medios de transporte y combustible.
- d. Medicamentos de primeros auxilios.
- e. Carpas, mosqueteros y alimentos según el caso.
- f. Cámara fotográfica.
- g. Materiales de construcción (para la colocación de hitos).
- h. Vestuario (botas, poncho de agua, bolsa de dormir, etc.).
- i. Material cartográfico: hojas de la Carta Nacional, aerofotografías, imágenes de Satélite, plano de demarcación del territorio comunal, mapa base de CTCUM de haberse efectuado dicha clasificación de tierras.
- j. Otros que el Equipo Técnico considere necesario.

5.9 Georeferenciación del territorio comunal demarcado y titulado

Comprende las acciones de replanteo de los vértices notables y linderos que conforman el territorio comunal demarcado y titulado, la toma de datos y la elaboración del plano perimétrico georeferenciado.

La Amazonía peruana, se caracteriza por sus accidentes geográficos y lugares inaccesibles (quebradas, ríos, cochas, aguajales, restingas, etc.), y para sortearlos se requiere de instrumentos y de métodos auxiliares para de manera precisa identificar los límites o linderos del territorio comunal titulado.

Los trabajos de campo deben tener como documentos base los títulos que obran en el archivo del Ente de Formalización Regional del territorio de la comunidad nativa (plano, memoria descriptiva, título de propiedad, etc.), y como alternativa del título archivado de la SUNARP.

Al haber sido mensurados los territorios comunales, mediante topografía clásica y al contener el plano de información respecto al norte magnético deben utilizarse

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones
de Normas Legales



SENCILLO



RÁPIDO



SEGURO



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica

315-0400



Email

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

en el replanteo de los vértices: brújulas azimutales o topográficas (por cuanto dado el tiempo transcurrido, el crecimiento agresivo de la vegetación natural y la falta de mantenimiento de los puntos de la poligonal, estos serían prácticamente desconocidos o perdidos) y luego determinar las coordenadas UTM de los mismos.

Por otra parte, si el plano del territorio comunal titulado contiene la información de ángulos y distancias de la poligonal base, entonces en función a estas medidas se abrirá trochas con apoyo de la brújula, sobretodo en lugares donde las líneas imaginarias unen los vértices del territorio comunal.

Cuando los linderos del territorio comunal materia de georeferenciación sean curvilíneos, en lo posible, deberá tomarse como referencia los accidentes naturales, previa conformidad de la Comunidad y de los colindantes, mediante la suscripción del acta de conformidad correspondiente (ver Anexo N° 02, Modelo de Acta de Conformidad).

En los casos en que el o los linderos de la Comunidad coincidieran con accidentes físicos, se respetará dichos accidentes, según como se encuentren graficados en la Carta Nacional, fotografía aérea o imagen satelital (cartografía base). De encontrarse discrepancias entre estos y la topografía real del terreno, se considerará esta última referencia, dejando constancia en el informe técnico de campo, las aclaraciones que sean pertinentes.

Cuando los linderos del territorio comunal no están debidamente determinados por accidentes naturales se deberá trochar la longitud de las líneas de colindancia correspondientes y proceder a la toma de datos, recorriendo el lindero en su totalidad con participación de los colindantes.

En cada vértice notable o punto de quiebre, en lo posible debe constituirse un hito de concreto u otro material perdurable en el tiempo, debidamente rotulado, consignando el nombre de la Comunidad Nativa, el número del hito, la fecha, etc. Cada hito debe tener su ficha técnica y ser fotografiado con las autoridades o sus representantes de los territorios o predios vecinos y ambos documentos formaran parte del expediente.

En cuanto a la corrección de error de datos, al usar información de ángulos y distancias de la poligonal base, la información de azimut y distancia de cada vértice del lindero, se tomara en cuenta los casos siguientes:

- Cuando no cierra la proyección poligonal mediante el SIG, usando datos de azimut y distancia (error de datos).

- Cuando en el caso de dos comunidades colindantes, los polígonos proyectados usando datos de cada plano se superponen en uno o más vértices.

- Cuando en el caso de dos comunidades colindantes, el plano de una comunidad muestra una línea recta para el vértice común, mientras que el plano del otro muestra un elemento geográfico (quebrada, cresta etc.), para el mismo vértice.

Los procedimientos mencionados no constituyen nuevo proceso de titulación, sino un proceso de rectificación de los planos de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, aplicando el principio o criterio de primacía de la realidad territorial existente.

5.9.1 Selección de vértices

Considerando la información fundamental contenida en el plano y memoria descriptiva inscritos en los Registros Públicos, el Equipo Técnico Especializado, evaluará los posibles limitantes que se pudieran presentar para acceder y elegir la zona donde se encuentren ubicados los vértices seleccionados.

En la georeferenciación del plano de demarcación del territorio de Comunidades Nativas tituladas, los vértices que serán levantados "naturales" y "no naturales", no deben ser menor de 75% del total de los vértices seleccionados.

Si durante el proceso de la toma de datos, surgieran conflictos sobre líneas de colindancia entre Comunidades Nativas o entre éstas con terceros y no hubiere conformidad de las partes, se tomará en cuenta la información contenida en el plano y memoria descriptiva inscrito con mayor antigüedad en los Registros

Públicos o en su defecto se considerará como "área en discrepancia", debiéndose delimitar y graficar los linderos pretendidos por cada una de las Comunidades, en el plano georeferenciado, consignando la frase "área en discrepancia" (persuadiendo a que lleguen a un acuerdo, de no ser así no será materia de titulación y quedará pendiente); hechos que en forma detallada deben ser señalados en el informe técnico de campo.

En caso de superposición de los polígonos proyectados, se tomará en cuenta los acuerdos establecidos entre comunidades nativas colindantes.

5.9.2 Monumentación de los vértices notables

El proceso consiste en colocar un hito (de concreto, madera u otro material perdurable en el tiempo) en los vértices seleccionados, de ser posible, todos los vértices seleccionados que son motivo de toma de datos con el GPS diferencial, deben ser monumentados. Asimismo, se colocarán hitos cuando la comunidad nativa colinde con terceros (comunidades nativas, comunidades ribereñas, caseríos, concesiones, BPP, ANP).

En el hito, se consignará el nombre o código correspondiente al vértice notable de la poligonal que encierra el territorio comunal.

a. Hitos de concreto

Se colocará hitos de concreto en zonas de fácil acceso y donde el Equipo Técnico Especializado considere necesario, teniendo en consideración lo siguiente:

- Donde existan conflictos de demarcación territorial entre dos o más comunidades o de comunidades con propiedades privadas.

- En los puntos de partida de los linderos entre dos Comunidades.

- En el hito de concreto deberá quedar registrado el norte magnético y el azimut, con relación al siguiente hito del lindero en descripción.

- Las dimensiones y forma de este tipo de hito se anexa en el gráfico adjunto (ver Anexo N° 03, Diseño del hito de concreto).

b. Hitos de madera u otro material perdurable en el tiempo

En las zonas de difícil accesibilidad y cobertura se podrán colocar hitos de madera u otro material que la represente:

- En los vértices se podrá considerar como hito, una referencia natural predominante (rocas de grandes dimensiones, árbol natural representativo, etc.).

- Las dimensiones mínimas en el caso de hitos de madera son: diámetro mínimo de 20 cm., altura aproximada de 1.50 m. sobre el terreno y profundidad mínima de 70 cm. bajo el terreno.

c. Estacado de linderos

En los linderos de las tierras de Comunidades Nativas con áreas de cultivo de propiedad particular, se apertura trochas donde se colocarán estacas, con el compromiso de que las Comunidades Nativas y sus vecinos colindantes, establezcan cercos vivos, con plantaciones que no requieran mantenimiento y sean adaptables a la zona (ejemplo: sidra, en el departamento de Loreto).

5.9.3 Toma de datos de los vértices (hitos)

El Equipo Técnico Especializado determinará la estación de referencia GPS (ligada a la red SIRGAS del IGN) según sea su ubicación geográfica de correspondencia, considerando que las estaciones de referencia GPS mantienen una cobertura exigida para la aplicación de la corrección diferencial con post proceso con un radio de acción de 250 km de longitud de línea base.

En el caso de no ser posible contar con una estación de referencia GPS en la zona de trabajo, se tomará como puntos de referencia, los puntos de la red SIRGAS del IGN, o la densificación a partir de la misma red.

En cada uno de los vértices seleccionados, se posicionará el equipo GPS (Diferencial con corrección o RTK) durante el tiempo necesario para la toma de

información, acorde a las especificaciones técnicas recomendadas, debiendo observarse lo siguiente:

- En los casos donde la cobertura arbórea dificulte la recepción de las señales satelitales, se procederá a liberar la zona de trabajo de obstáculos, de manera que facilite la captación de señales de por lo menos cuatro (04) satélites, o se posicionará mediante la aplicación de construcciones geométricas con apoyo de instrumental topográfico necesario.

- De ser posible se marcará por lo menos tres (03) puntos de referencia por cada vértice, siendo estos puntos los que por sus características resalten en el lugar. Deberán estar graficados en el croquis de la hoja de descripción, de tal forma que en el futuro faciliten la ubicación de los puntos de cada vértice (ver Anexo N° 04, Modelo Ficha Técnica de Campo).

- En la hoja de descripción por cada vértice posicionado, deberá indicarse: el nombre o código del vértice, nombre de la Comunidad Nativa, distrito, provincia, departamento, coordenadas geográficas y UTM, Zona UTM, Datum Horizontal, descripción del hito y de las puntos establecidos como referencia, fecha, nombre de la entidad pública responsable de realizar la georeferenciación y nombre del profesional o técnico encargado. Se graficará un croquis del vértice y sus puntos de referencia, se tomará fotos del hito con su código y otro panorámico con los puntos de referencia.

5.9.4 Elaboración de Informe Técnico de Campo

Concluido las labores de campo, el Equipo Técnico elaborará un informe técnico que debe contener una descripción detallada de las actividades ejecutadas, de la participación de los representantes de la Comunidad y sus colindantes y de los problemas y dificultades encontradas, así como los resultados obtenidos en el replanteo del plano de demarcación territorial en el terreno, de los vértices y linderos señalados tanto en el plano del territorio de la Comunidad Nativa como en la memoria descriptiva, inscritos en los Registros Públicos.

5.10 Especificaciones Técnicas del Equipo Receptor GPS

El equipo a emplear debe ser un receptor GPS diferencial de precisión submétrica (o RTK), debiendo operarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del fabricante, y los software correspondientes (ver Anexo N° 09 Especificaciones Técnicas – Equipos GPS), de tal manera que garantice la precisión submétrica requerida; siendo necesario efectuar la técnica del post procesamiento diferencial.

Características Técnicas del Receptor GPS:

- Equipo : Receptor GPS diferencial.
- Nro. de frecuencias : L1 código y fase portadora en L1.
- Nro. de canales : 12 o más canales paralelos.
- Precisión : Submétrica con post-procesamiento para Código.

Características del Posicionamiento:

- Modo de posicionamiento : Estático, estático rápido y cinemático.
- Tiempo de posicionamiento : Tiempo necesario según especificaciones del fabricante del receptor GPS que aseguren la precisión submétrica exigida con las estaciones bases GPS (existentes en la zona de trabajo).
- Máscara de elevación : Igual o mayor a 15°.
- PDOP : Menor de 6.

5.11 Técnicas de procesamiento de la información GPS captada

El procesamiento de la corrección de información de posición se efectuará mediante la técnica de corrección diferencial, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

Se utilizará para la corrección diferencial post-proceso un software especial, para el caso y se considerará el siguiente marco de referencia:

- Datum : WGS –84.
- Sistema de proyección plana UTM (Universal Transversal de Mercator) en metros.
- Elipsoide: GRS 80 /WGS 84.

5.12 Elaboración del plano georeferenciado y memoria descriptiva

Concluida la etapa de procesamiento de la información, el Equipo Técnico Especializado, procederá a la elaboración y edición de la poligonal o plano georeferenciado del territorio comunal titulado (ver Anexo N° 05, Modelo de Presentación del Plano Georeferenciado), de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Integrar a la base gráfica establecida la información levantada con GPS, de los linderos del territorio comunal, en formato gráfico y, editar la información en un software GIS.

b) Editar y vectorizar el plano resultante, a partir de los vértices o puntos georeferenciados levantados en campo, teniendo en cuenta la descripción y los valores de distancia y azimut.

c) Incorporar al plano georeferenciado, la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor existente, en el plano de titulación de la Comunidad Nativa materia de procesamiento, de tal manera queden delimitadas las tierras con aptitud agropecuaria que han sido tituladas y transferidas en propiedad y las tierras con aptitud forestal y otras otorgadas en cesión en uso.

d) Imprimir a escala (ejm. 1/10,000; 1/25,000; 1/50,000) y en coordenadas UTM, el polígono o plano georeferenciado de la Comunidad Nativa que contendrá:

- Coordenadas UTM en los laterales del mapa (Este y Norte).

- La mayor cantidad posible de referencias toponímicas (nombres de ríos, quebradas, caseríos, centros poblados, etc.).

- Un mapa de ubicación a escala adecuada.

- Un Cuadro de Datos Técnicos, donde se indique Datum Horizontal, proyección y zona, las coordenadas UTM y distancias (en metros) entre los vértices de la poligonal del territorio de la Comunidad Nativa georeferenciada. Asimismo en dicho cuadro se indicará el perímetro total en metros y el área correspondiente en hectáreas, considerando 2 cifras decimales en perímetros y 4 en áreas.

- Los nombres de los colindantes en los tramos de lindero.

- La Leyenda, indicando la simbología utilizada en el mapa.

- Un croquis indicativo de las hojas IGN, que se han utilizado en la elaboración del mapa, con sus respectivos códigos.

- El membrete indicando el nombre de la Comunidad Nativa, la ubicación política, Resolución de aprobación de la demarcación del territorio comunal e Inscripción Registral del título de propiedad, fecha de elaboración, área, perímetro, escala, número de plano, nombre del profesional o técnico responsable de su elaboración y firma del ingeniero colegiado responsable de su revisión.

- Los archivos digitales en formato vector serán almacenados en archivos de formato GIS o CAD (*.shp, *.arc, *.mif, *.dwg, *.dgn o *.dxf).

- Los centros poblados existentes dentro del territorio comunal objeto de georeferenciación.

- Un cuadro de datos de la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor si hubiera, indicando en una primera columna las clases de capacidad de uso mayor existentes, en una segunda columna la simbología de cada clase de tierras, una tercera columna la superficie en hectáreas por clase de tierras y una última columna los porcentajes de superficie que corresponden a cada clase de tierra, según los resultados de la georeferenciación.

e) Concluida la georeferenciación del plano del territorio comunal se procederá a la elaboración de la Memoria Descriptiva (ver Anexo N° 06, Modelo de Memoria Descriptiva).

5.13 Aprobación del Plano Georeferenciado por la Asamblea General de la Comunidad Nativa

El plano georeferenciado del territorio de la Comunidad Nativa, será sometido por el representante legal de la misma a consideración de la Comunidad Nativa para su aprobación, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de todos los miembros de la Comunidad reunidos en Asamblea General, convocada expresa y únicamente con tal finalidad (ver Anexo N° 07, Modelo de Acta de conformidad del plano georeferenciado).

5.14 Informe final

El Equipo Técnico, responsable de los trabajos de georeferenciación del plano del territorio de la Comunidad Nativa, como paso siguiente a la aprobación del plano georeferenciado por la Comunidad, procederá a la elaboración del Informe Final (el mismo que deberá sujetarse al modelo de informe final consignado en el Anexo N° 08), en el que se detallen los trabajos realizados de georeferenciación y debe contener la problemática en materia de saneamiento físico legal de la Comunidad Nativa; la misma que de ser el caso, en el rubro de observaciones, concluirá señalando la necesidad de rectificar el territorio comunal demarcado y titulado, como consecuencia de la georeferenciación realizada.

Dicho Informe Final será el documento principal del expediente organizado por el Equipo Técnico Especializado, sobre la georeferenciación del plano del territorio comunal titulado, el cual además contendrá los siguientes documentos:

- Solicitud de la Comunidad debidamente suscrita por el representante legal de la Comunidad (si es a petición de parte).
- Plano georeferenciado del plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa titulada, según especificaciones técnicas indicadas anteriormente.
- Memoria Descriptiva del plano georeferenciado del territorio de la Comunidad Nativa.
- Libreta de campo, que constituye la evidencia histórica de los trabajos realizados.
- Fichas técnicas de campo, y descripción de los Vértices georeferenciados.
- Fotografías de los vértices posicionados.
- Informe Técnico de Campo.
- Actas de conformidad de la línea de colindancia establecida.
- Acta de aprobación del plano georeferenciado, por la Asamblea General de la Comunidad Nativa.
- Archivos digitales del plano georeferenciado y data del GPS.

5.15 Aprobación del Plano Georeferenciado mediante acto administrativo.

Una vez aprobado el Plano georeferenciado del Plano de demarcación territorial de las Comunidades Nativas tituladas, serán emitidas informes técnico y legales para la emisión de la Resolución Directoral aprobando la georeferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, y, de ser el caso resolviendo la rectificación del territorio comunal demarcado, titulado y georeferenciado, con las nuevas extensiones superficiales resultantes, para su inscripción registral en la misma Ficha o Partida Registral donde corre inscrito el título de propiedad de la Comunidad Nativa.

5.16 Organización del expedientillo para presentar a Registro Públicos.

- Actas de conformidad entre colindantes (si fuese del caso).
- Plano Georeferenciado (de ser el caso con CTCUM).
- Memoria Descriptiva.
- Acta de aprobación del Plano Georeferenciado por la Asamblea General.
- Resolución Directoral.

- Instrumento de rectificación de ser el caso.
- CD, contiendo el Plano de georeferenciación y memoria descriptiva.
- Oficio de remisión a la Oficina Registral.

5.17 Organización de file de entrega de títulos.

- Acta de Asamblea General de la Comunidad, de aprobación del Plano Georeferenciado.
- Resolución Directoral de aprobación de la georeferenciación y rectificación
- Plano Georeferenciado.
- Memoria descriptiva.
- Instrumento de rectificación de ser el caso.

Artículo 6°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus nueve (09) anexos en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO N° 01

(MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA O ENTE FORMALIZADOR DEL GORE)

Solicito: Georeferenciar territorio comunal

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE

Yo, identificado con DNI N° Jefe de la Comunidad Nativa del grupo etnolingüístico ubicada en la margen del río (o quebrada) distrito provincia..... departamento Región señalando como domicilio para la recepción de notificaciones en respetuosamente me presento ante usted y expongo:

Que, la Comunidad que represento, se encuentra reconocido mediante Resolución (Directoral, Ministerial) N°....., de fecha....., e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ficha N° o Partida Electrónica N° y debidamente facultado para la presente gestión, mediante acta de Asamblea General de fecha

Que, acudo a su digno despacho, para solicitar disponer a quien corresponda se realice la georeferenciación del plano de demarcación territorial de nuestro territorio comunal, aprobado por Resolución N° de fecha que obra inscrito en los Registros Públicos de en la ficha N° o Partida Electrónica N°

Que, para los efectos de la diligencia, de ser necesario, se servirá notificar a los colindantes que se detalla a continuación:

Puntos Cardinales	Denominación del Predio o colindante
Norte	
Sur	
Este	
Oeste	



Por tanto, solicito a usted se sirva acceder a nuestra petición.

(Lugar y fecha)

(FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CC.NN.)

Adjunto al presente, los siguientes documentos:

- Acta de asamblea general de autorización (opcional)
- Copia de ficha de inscripción de Personería Jurídica (opcional)
- Copia de Título Archivado (Plano y Memoria Descriptiva) y Ficha de inscripción registral, etc....

ANEXO Nº 02

MODELO DE ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LINEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA

COMUNIDAD NATIVA :

CON :

En, siendo las horas del día del año ante los funcionarios (del Ente Competente del GORE) del Gobierno Regional señores:

..... comparecen de una parte don con DNI Nº Jefe de la Comunidad Nativa ... debidamente autorizada por la Asamblea General, y de la otra parte don con DNI Nº en representación del colindante con el objeto de dar conformidad a la línea de colindancia que separa a las partes intervinientes en la presente DILIGENCIA DE GEOREFERENCIACION DEL PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD NATIVA ubicado en la margen del río (o quebrada), distrito, provincia, departamento

Los comparecientes de mutuo acuerdo convienen en establecer la siguiente línea de colindancia:

El lindero de la Comunidad Nativa con el predio (o Comunidad) se inicia en:

línea (s) de colindancia (s) que aparecen (n) graficada (s) en la (s) base (s) gráfica (s) a escala

Leída que fue el Acta, las partes expresan su conformidad, se ratifican en su contenido comprometiéndose a conservar y hacer respetar el lindero así determinado; en fe de lo cual suscriben la presente Acta, conjuntamente con los funcionarios

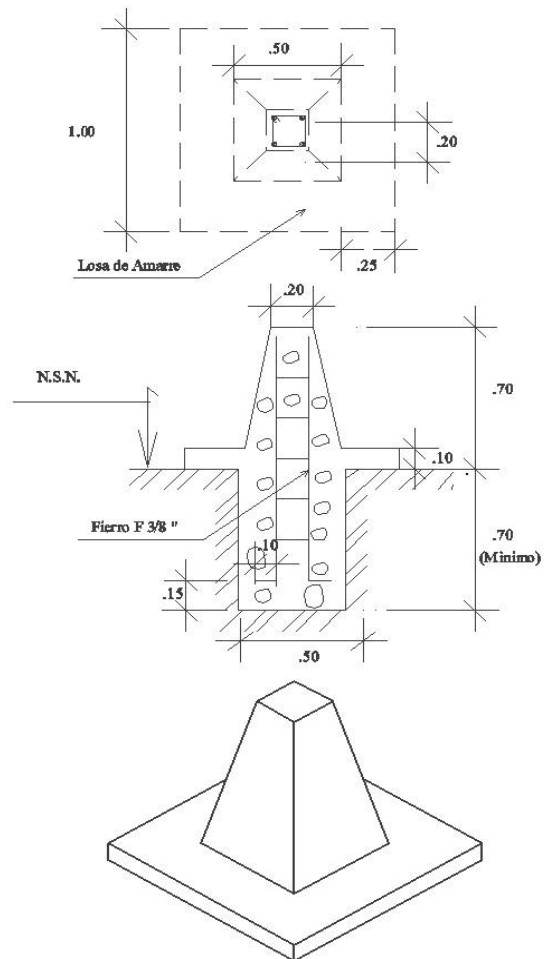
(del Ente competente) del Gobierno Regional antes indicados.

Firma	Firma	Firma
-----	-----	-----
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Cargo y sello	Cargo y sello:	Cargo y sello

ANEXO Nº 03

DISEÑO DE HITO DE CONCRETO

DISEÑO DE HITO DE CONCRETO



ESPECIFICACIONES DE LA MEZCLA

- CIMENTACIÓN : 1: 10 + 30% PIEDRA MEDIANA
- HITO : F ' C = 140 KG/CM2
- CEMENTO : DE ACUERDO A LA ZONA DE TRABAJO
- TIPO 1 : BAJO, CONDICIONES DE TERRENO NORMAL.
- TIPO 2 : PARA SUELOS CON MODERADA PRESENCIA DE SULFATOS.
- TIPO 5 : PARA SUELOS CON REGULAR PRESENCIA DE SULFATOS.

ANEXO Nº 04

MODELO DE FICHA TÉCNICA DE CAMPO
GOBIERNO REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE

DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA DE.....

FICHA TECNICA DE CAMPO

Proyecto :	
Operador :	

Estación :	
Fecha :	

Archivo :	
Hora de inicio :	(Local)
Hora de termino :	(Local)


Posición Aproximada	
Latitud	
Longitud	
Elevación - HAE	
Norte (Y)	
Este (X)	
Datum	

Descripción :

Departam.: _____ Provincia: _____

Distrito : _____ Localidad: _____

UBICACION:



(Croquis o ubicación en la Carta Nacional)

Inscripción. :

Referencias : (de la referencia a la marca de estación)

R1 _____

R2 _____

R3 _____

Receptor :

Marca y Modelo

() _____

() _____

() _____

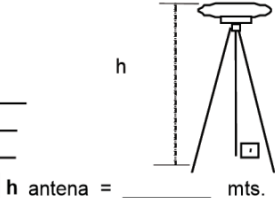
Serie : _____

Configuración :

Interv.Registro _____

Elev. Mask _____

PDOP _____



Observaciones:

h antena = _____ mts.

FOTOGRAFIA :

(Fotografía del Punto o Estación establecida, de preferencia, parte de una aerofotografía o imagen satelital)

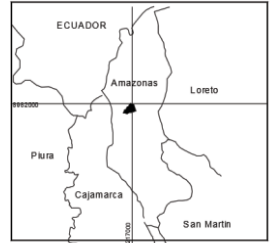
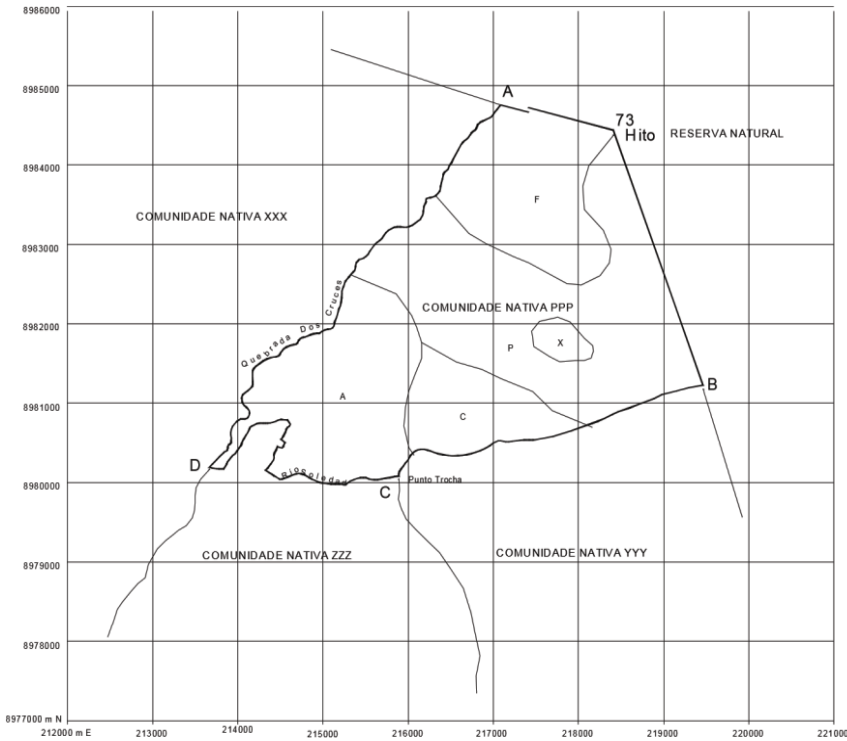
Responsable :

Revisado por :



ANEXO N° 05

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PLANO GEOREFERENCIADO



PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1 / 100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS C.N. "PPP"					
VERTICE	TRANS.	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (M)	
		ESTE (M)	NORTE (M)		

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
1) EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRITORIO COMUNAL	
Area con Aptitud para el Cultivo (A - C)	000 0000 ha
Area con Aptitud para la Ganadería (G)	000 0000 ha
Area con Aptitud Forestal (F)	000 0000 ha
Area de Protección (o Reserva de) (R)	000 0000 ha
Area Fiscal	000 0000 ha
Otros (especificar)	000 0000 ha
Area Total:	000 0000 ha
2) CLASIFICACION DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR	
Terras Aptas para Cultivos en Limbo (A)	000 0000 ha
Terras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	000 0000 ha
Terras Aptas para Pastoreo (P)	000 0000 ha
Terras Aptas para Protección Forestal (F)	000 0000 ha
Terras de Protección (R)	000 0000 ha

SÍMBOLOS CONVENCIONALES	
	Ruta
	Rio
	Quebrada
	Limite
	Asentamiento
	Punto
	Area
	Reserva Forestal
	Reserva de Pastoreo
	Reserva Agrícola
	Reserva Forestal
	Reserva de Pastoreo
	Reserva Agrícola
	Reserva Forestal
	Reserva de Pastoreo
	Reserva Agrícola

ESCALA 1 / 50,000

UBICACION			
NO	NE	NO	NE
IV	I	I	I
SO	SE	SO	SE
II	II	II	II
NO	NE	NO	NE
III	III	III	III
SO	SE	SO	SE

GOBIERNO REGIONAL.....	
DIRECCION REGIONAL AGRARIA	
PLANO GEOREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA "PPP"	
R.D. o R.M. de Aprobación de la Demarcación del Territorio Comunal:	
TITULO N°:	Fecha:
REGISTRACION REGISTRAL ANTERIOR: Fecha & P.E. N°	Fecha:
Sistema de Proyección: Datum Horizontal: Proyección: Zona UTM:	
Fuente:	
UBICACION:	Area (Ha):
DISTRITO:	Parcelamiento (M):
PROVINCIA:	Escala:
DEPARTAMENTO:	Fecha:
Elaborado:	Revisado:
	PLANO N°:

A) ESCALA GRAFICA Y NUMÉRICA

ESCALA 1 / 50,000



B) CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Y RESUMEN DE AREAS

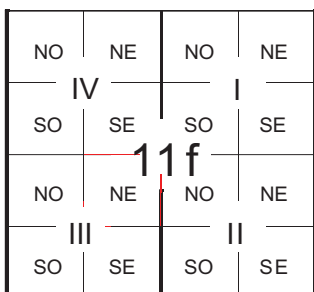
CUADRO DE DATOS TECNICOS

NOMBRE DE LA COMUNIDAD:				
VERTICE	TRAMO	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (m)
		ESTE (m)	NORTE (m)	

CUADRO RESUMEN DE AREAS

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
a) EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRITORIO COMUNAL	
Area con Aptitud para el Cultivo (A - C)	000.0000 ha
Area con Aptitud para la Ganadería (P)	000.0000 ha
Area con Aptitud Forestal (F)	000.0000 ha
Area de Protección o Reservada (X)	000.0000 ha
Area de Faja Marginal o Fiscal	000.0000 ha
Otros (especificar)	000.0000 ha
Area Total :	000.0000 ha
b) CLASIFICACION DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR	
Tierras Aptas para Cultivos en Limpio (A)	000.0000 ha
Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	000.0000 ha
Tierras Aptas para Pastoreo (P)	000.0000 ha
Tierras Aptas para Producción Forestal (F)	000.0000 ha
Tierras de Protección (x)	000.0000 ha

C) UBICACIÓN



D) MEMBRETE Y SIGNOS CONVENCIONALES

	<p>GOBIERNO REGIONAL</p> <p>DIRECCION REGIONAL AGRARIA.....</p>	
<p>PLANO GEOREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA</p> <p>“PPP”</p>		
<p>R.D. o R.M. de Aprobación de la Demarcación del Territorio Comunal TITULO N°: INSCRIPCIÓN REGISTRAL ANTERIOR: Ficha o P.E. N° Fecha.....</p>		
<p>Sistema de Proyección: Esferoide: Datum Horizontal: Proyección: Zona UTM:</p>		
<p>FUENTE:</p>		
<p>UBICACIÓN: DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:</p>	<p>Área (ha):</p>	
	<p>Perímetro (m):</p>	
	<p>Escala:</p>	<p>Fecha:</p>
<p>Elaborado:</p>	<p>Revisado:</p>	<p>PLANO N°:</p>

SIGNOS CONVENCIONALES		
Carretera asfaltada de una vía	—————	Limite de Comunidad Campesina
Carretera afirmada de una vía	=====	Curvas de Nivel Maestras
Camino carrozable	=====	Curvas de Nivel Intermedias
Camino de herradura, sendero	—————	Acantillados, Barrancos, Escarpados
Vía ferrea	+ + + + +	Depresiones
Puente, Tunel	—————	Río Principal, Banco de Arena
Campo de aterrizaje	 Campo de aterrizaje	Río Seco, Pantanos
Terreno:		Quebrada
Cultivo, desnudo, Cobertura Arborea	Tc, Td, Ca	Acequia, Canales, Drenes
Pastos naturales, Uso no Agrícola	Pn, Una	Lagos, laguna, laguna seca
Ciudades, plazas, campo deportivo		Reservorios, Pozos
Escuelas, Iglesias, cementerio		
Minas, Ruinas Arqueologicas		

ANEXO Nº 06

MODELO DE MEMORIA DESCRIPTIVA

GOBIERNO REGIONAL DE:
 GERENCIA REGIONAL DE:
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA (U ÓRGANO
 COMPETENTE)

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. NOMBRE DE LA COMUNIDAD NATIVA:

2. PERSONERIA JURIDICA:

Reconocida por Resolución Nº
, de fecha, Inscrita en
 el Registro de Personas Jurídicas de los Registros
 Públicos de, Ficha Nº
 de fecha Folio

3. UBICACIÓN

a) Política:
 Distrito :
 Provincia :
 Departamento :
 Región :

b) Geográfica:
 Margen del Río o
 Quebrada

Coordenadas U.T.M. – WGS84

VERTICE	TRAMO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS U.T.M.	
			ESTE (m)	NORTE (m)
1.				
2.				
3.				
4.				

4. CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTE DEL LUGAR

.....

5. LIMITES Y COLINDANTES

a) LIMITES
 NORTE :
 ESTE :
 SUR :
 OESTE :

b) COLINDANTES

NORTE
 Colindante : Hito
 (inicio): Lados(entre hitos) :
 Orientación : Forma :

ESTE
 Colindante : Hito
 (inicio): Lados(entre hitos) :
 Orientación : Forma :

SUR
 Colindante : Hito
 (inicio): Lados(entre hitos) :
 Orientación : Forma :

OESTE
 Colindante : Hito
 (inicio): Lados(entre hitos) :
 Orientación : Forma :

6. BASE CARTOGRAFICA

Nombre de la Hoja Cartográfica:
 Número:
 Escala:
 Datum:

7. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS Y METODOS UTILIZADOS

.....

8. CLASIFICACION DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR

SIMBOLOGIA	DESCRIPCION	SUPERFICIE (ha.)	(%)
A	Tierras Aptas para Cultivos en Limpio		
C	Tierras Aptas para Cultivos Permanentes		
P	Tierras Aptas para Pastoreo		
F	Tierras Aptas para Producción Forestal		
X	Tierras de Protección		
TOTAL			

9. SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL

Área con Aptitud para el Cultivo (A – C) (ha)
 Área con Aptitud para la Ganadería (P) (ha)
 Área con Aptitud Forestal (F) (ha)
 Área de Protección (o Reservada) (X) (ha)
 Área Fiscal (ha)
 Otros (especificar) (ha)

AREA TOTAL (ha)

10. PERIMETRO DEL TERRITORIO COMUNAL
 (m.)

11. VIAS DE ACCESO:

12. SERVIDUMBRES:

13. OBSERVACIONES:

Lugar y fecha:

Nombre: Vo. Bo.
 CIP Nº Responsable del Equipo
 Técnico

ANEXO Nº 07

MODELO DE ACTA DE CONFORMIDAD DEL PLANO GEOREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA

ACTA DE CONFORMIDAD DEL PLANO GEOREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA

Ensiendo las horas del día.....
 del año , los miembros de la Comunidad Nativa

....., del Grupo Etnolingüístico, ubicada en la margen del río (o quebrada), distrito, provincia, departamento, Región, con títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos de Ficha N° o Partida Electrónica N°, convocados por don Jefe (o Presidente) de la Comunidad, con el objeto de dar conformidad al plano georeferenciado del territorio de nuestra comunidad, que consigna una extensión superficial total de ha, y con los siguientes colindantes:

- Por el norte con
- Por el este con
- Por el sur con
- Por el oeste con

La Asamblea, luego de revisar que el área, linderos y medidas perimétricas consignados en el plano georeferenciado que han tenido a la vista y habiendo tomado conocimiento que a la fecha no se han presentado oposiciones ni discrepancias formuladas por colindantes o por terceras personas a las áreas y linderos consignados en el citado plano, con el voto conforme de..... de los comuneros asistentes, acuerdan su conformidad al citado plano, autorizando al Jefe (o Presidente) de la Comunidad don....., identificado con D.N.I N°....., para que una copia de dicho plano pase a los archivos de la Comunidad para su correspondiente conservación y protección.

Leída que fue la presente acta los asistentes a la Asamblea, expresando su conformidad con el tenor de la misma, proceden a firmarla juntamente con

ANEXO N° 08

**MODELO DE INFORME FINAL
INFORME N° -20...-**

Asunto : Georeferenciación del plano de demarcación del territorio de la Comunidad Nativa

Referencia : Solicitud de fecha

Fecha :

En relación, al asunto se informa lo siguiente:

1. Mediante solicitud de fecha la Comunidad Nativa de del Grupo Etnolingüístico ubicada en la margen del río (o quebrada), distrito, provincia, departamento, Región, ha peticionado a la Oficina(Órgano competente del GORE) la georeferenciación del plano de su territorio.
2. La documentación que sustenta los trabajos de georeferenciación comprende principalmente el plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa elaborado a escala..... y su respectiva memoria descriptiva de fecha.....ambos inscritos en los Registros Públicos deFicha N°..... o Partida Electrónica N°....., fecha en virtud de la Resolución..... (R.D ó R.M) N°..... emitida por aprobando el procedimiento de demarcación del territorio de dicha Comunidad; cuya copia se adjunta.

3. El plano del territorio comunal georeferenciado consigna vértices, hitos y como colindantes: Por el Norte a, Por el Este a, Por el Sur a y Por el Oeste a
4. Los instrumentos utilizados en los trabajos de la georeferenciación del territorio de la Comunidad son y como base cartográfica principalmente a escala
5. La Comunidad Nativa de..... mediante asamblea general de fecha.....dio su conformidad al plano del territorio comunal georeferenciado, no habiéndose observado oposiciones, ni controversias formuladas por parte de terceros.
6. La nueva extensión superficial, determinada con equipos GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georeferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es la siguiente:

Clase de Tierras por capacidad de uso mayor	Area Anterior (Inscrita en los RR.PP)	Area Total (Georeferenciado) (ha)	Diferencia (ha)
-Con aptitud para el cultivo (A-C)	-----	-----	-----
-Con aptitud para la ganadería (P)	---	-----	-----
-Con aptitud forestal (F)	---	-----	-----
-Área de protección (X)	-----	-----	-----
-Área fiscal	---	-----	-----
-Otros (especificar)	-----	-----	-----

Observaciones

De conformidad a los resultados de la georeferenciación mencionada se concluye que, es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y goereferenciado.

Es todo cuanto informamos:

ANEXO N° 09

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EQUIPOS GPS

DESCRIPCIÓN: Equipo receptor GPS – L1/CA 12

COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Precisión Horizontal (emc)	Para código después de corrección diferencial con post-proceso: ≤ 50 cm + 1 ó 2 ppm, a 250 km de longitud de Línea Base, para un tiempo de registro ≤ 1 minuto, configurando a intervalos de 1 segundo para captura de datos para código.
Canales	≥ 12 canales paralelos

COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Frecuencias	L1/CA código y fase portadora con longitud de onda completa.
Modo de operación	Estático, estático rápido, cinemática, con capacidad para correcciones a tiempo real y post proceso con código y fase portadora. Modo de operación como base y rover. (*)
Memoria para colección de datos	128 MB o superior, para almacenamiento de datos en memoria no volátil y 64 MB de RAM.
Interfase GPS/Operador	Interfase con teclado alfanumérico o virtual en pantalla, externo o integrado.
Antena GPS	Antena L1/integrada y/o externa con capacidad de reducción de efectos: Multicampo y ruido.
Ambientales:	
Temperatura de operación	(-10°C a + 50°C) o mejor
Temperatura de almacenamiento	(-20°C a + 70°C) o mejor
Resistencia	Resistente a: golpes y vibraciones, polvo, humedad, al agua, 100 % sellado.
Comunicaciones	Conectividad vial: Puerto serial RS232 y puerto USB con adaptador para comunicación serial (interfase GPS/ Operador y PC).
Fuente de poder	2 unidades de baterías recargables de Lítio-Ion, libre de mantenimiento, para una operación continua > 10 horas por cada batería. Cargador de baterías de 220 Voltios/60Hz. Para el caso de baterías externas. Kit de alimentación con tensión de red 220 Voltios/60Hz.
Transporte	Estuche de alto impacto y mochila de transporte.
Accesorios Básicos	Bastón seccionado de 2m – Poli carbonato (fibra de carbón) despiezable de 1 metro, con nivel circular. Soporte de montaje (Bracket) para la interfase GPS/Operador al bastón. Cables, conectores y adaptadores, según el modelo de receptor GPS.

(*) SOFTWARE: Incluye licencias, CD y manuales para cada receptor GPS.

SOFTWARE	CARACTERÍSTICAS
Software de captura de datos GPS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Captación de puntos, líneas y áreas. ▪ Navegación automática ▪ Administración de Datos – mantenimiento. ▪ Tratamiento de información raster, vectorial y vinculación con información GPS. ▪ Configuración en idioma español. ▪ Tratamiento de bases de datos relacionados a la captura de datos GPS.
Software de Procesamiento Diferencial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plataforma Windows 95/98/2000/NT/XP ▪ Transferencia de datos GPS – PC y viceversa. ▪ Procesamiento diferencial por código y fase en L1. ▪ Exportar/Importar, datos en formato CAD/GIS (dwg, dxf, dgn, y otros). ▪ Tratamiento de archivos RINEX, de cualquier marca de receptor GPS y cualquier modo de operación para postproceso diferencial.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de atributos y base de datos. ▪ Configuración en idioma español.

SOFTWARE	CARACTERÍSTICAS
Consideraciones para el software de Captura de datos GPS y postprocesamiento diferencial.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Última versión a la fecha de la orden de compra ▪ Licencias y CD's de instalación por cada unidad GPS, así como de todo software relacionado al total funcionamiento de las unidades GPS: Sistemas operativos de PC móviles u otros de comunicación de ser el caso.
Manuales y Guías de Usuario	Cada equipo GPS, deberá traer sus manuales de operación de receptor, interfase GPS/Operador y del software de postprocesamiento diferencial, en español, originales impresos y en CD, acorde a las bondades de los equipos de última generación.

1567034-1

Disponen la prepublicación del proyecto de “Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua”, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2017-ANA

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 501-2017-ANA-SG de la Secretaría General y el Informe Legal N° 1503-2017-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el proceso de simplificación administrativa que viene impulsando el Poder Ejecutivo, la Autoridad Nacional del Agua ha visto por conveniente realizar una actualización de sus normas, a fin de simplificar y optimizar los procedimientos administrativos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 200-2017-ANA-J/SG, se conformó un Grupo de Trabajo encargado de agrupar en un solo cuerpo normativo los Reglamentos vinculados a los operadores de infraestructura hidráulica y de instrumentos vinculados a la prestación de los servicios de suministro de agua en el marco de los criterios de simplificación administrativa y de mejora continua que implementa esta Autoridad;

Que, el citado Grupo de Trabajo ha presentado el proyecto: “Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua”, el cual fusiona los siguientes Reglamentos: i) Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA; ii) Reglamento para la Formulación y Actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA; iii) Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 315-2014-ANA; y, iv) Disposiciones para la elaboración, aprobación y supervisión de los Planes de Descargas de Embalses, aprobado por Resolución Jefatural N° 318-2016-ANA;

Que, el proyecto: “Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua”, tiene por finalidad mejorar la eficiencia en los procedimientos vinculados a sistemas hidráulicos en el marco de la



simplificación administrativa que tiene por objeto la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1503-2017-ANA-OAJ/LADR, opina que resulta viable proceder a la prepublicación del citado proyecto de Reglamento;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la prepublicación del proyecto: "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua", a fin de recibir aportes y comentarios que permitan el perfeccionamiento de la propuesta;

Que, una vez consolidados los aportes y comentarios presentados, corresponderá al Equipo Técnico designado mediante Resolución de Secretaría de General N° 041-2017-ANA-SG, que realice la evaluación del presente proyecto normativo, a fin de remitirlo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros para su validación, en aplicación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, y el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que dispone que para el caso de proyectos de disposiciones normativas las entidades del Poder Ejecutivo deberán realizar el análisis de calidad regulatoria; y,

Estando a lo anterior y con los vistos de la Oficina Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación del Proyecto de Reglamento

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación del proyecto de "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Instrumentos para la prestación de los servicios de suministro de agua", en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, por diez (10) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus aportes y comentarios a la siguiente dirección electrónica: simplificacionadministrativa@ana.gob.pe.

Artículo 2.- Recepción de aportes y comentarios

Encargar al Grupo de Trabajo designado mediante Memorando N° 200-2017-ANA-J/SG, el análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto de Reglamento señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Análisis de Calidad Regulatoria

Encargar al Equipo Técnico conformado mediante Resolución de Secretaría General N° 041-2017-ANA-SG, que realice el análisis de calidad regulatoria del proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo primero, una

vez que le sea alcanzado el texto con la consolidación de los aportes recibidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1567171-1

CULTURA

Autorizan viaje de servidores del Gran Teatro Nacional a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2017-MC

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS, las Cartas s/n de la Directiva de Ópera Latinoamérica; la Carta s/n del Director de Programación del Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo; el Informe N° 000089-2017/GTN/OGA/SG/MC del Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Cartas s/n de fecha 25 de abril de 2017, la Directiva de Ópera Latinoamérica – OLA, cursa invitación al señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, y a la señora Melissa Giorgio Alcalde, Coordinadora del Área de Públicos del Gran Teatro Nacional, para participar en el "X Encuentro Ópera Latinoamérica Bogotá, Colombia 2017", a llevarse a cabo el 25, 26 y 27 de setiembre de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, asimismo, a través de la Carta s/n de fecha 2 de agosto de 2017, el Director de Programación del Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, se dirige a la señora Melissa Giorgio Alcalde, a fin de extenderle la invitación señalada en el considerando precedente, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2017, para mantener una serie de encuentros con profesionales locales y asistir a diversas actividades artísticas relacionadas con su quehacer en el programa de Formación de Públicos del Gran Teatro Nacional, compartir experiencias en el ámbito de la formación de audiencias con una serie de gestores culturales colombianos, representantes de las más destacadas instituciones culturales, líderes en la promoción de la cultura, la generación de proyectos y productos culturales pensados con ese fin, así como actores clave en la democratización de la cultura en Bogotá;

Que, OLA es una organización sin fines de lucro que agrupa teatros de ópera Latinoamericanos y de España, cuya misión es difundir y promover el arte lírico y de las artes de la representación clásicas, música y ballet, en la región Iberoamericana, por medio del trabajo en red, así como el intercambio de información y de trabajo entre los distintos teatros que la integran; fue creada en el año 2007 en Chile, y está integrada por instituciones de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Uruguay. En ese sentido, el objetivo del mencionado evento es construir puentes para promover las artes de la representación en la región Iberoamericana mediante el

valor de trabajo en red, así como afianzar las estrategias y metodologías para la circulación de la cultura artística y Latinoamérica, mediante las coproducciones;

Que, a través del Informe N° 000089-2017/GTN/SG/MC, el Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional señala que la señora Melissa Giorgio Alcalde ha sido invitada como expositora en el panel de Formación de Públicos del "X Encuentro Ópera Latinoamérica Bogotá, Colombia 2017", por su experiencia y aporte en este campo en el Gran Teatro Nacional; asimismo, precisa que la finalidad de la participación en dicho evento, es compartir experiencias de gestión cultural en teatro, música y danza, lo que permitirá establecer lazos con profesionales e instituciones para futuras colaboraciones en bien del desarrollo de las actividades del Gran Teatro Nacional y del Programa de Formación de Públicos del Ministerio de Cultura;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los citados servidores, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia; cuyos gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la entidad organizadora del evento, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, del 24 al 28 de setiembre de 2017, y de la señora Melissa Giorgio Alcalde, Coordinadora del Área de Públicos del Gran Teatro Nacional, del 24 de setiembre al 2 de octubre de 2017; a la ciudad de Bogotá, República de Colombia; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Mauricio Manuel Salas Torreblanca Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 825,79
Melissa Giorgio Alcalde Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 825,79
TOTAL:	US\$ 1 651,58

Artículo 3.- Disponer que los citados servidores, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1567338-1

Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2017-MC

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000340-2017/DGIA/VMPCIC/MC y el Proveído N° 003169-2017/DGIA/VMPCIC/MC, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal d) de su artículo 7, que es función exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que en el marco de sus competencias, éste tiene la función de otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del citado ROF, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 81 de la norma antes referida, establece que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; asimismo, el numeral 81.3 del citado artículo, dispone que tiene la función de emitir opinión técnica sobre las materia de su competencia que le sean requeridos o consultados;

Que, el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que la Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país; señalando además en su numeral 6.1.4, que los reconocimientos otorgados por el Ministerio de Cultura se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y a través de sus medios de difusión;

Que, mediante el Informe N° 000340-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 6 de setiembre de 2017 y el Proveído N° 003169-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad con la opinión técnica contenida en los Informes N°



000070-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000197-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC, respectivamente, de la Dirección del Libro y la Lectura, relativas al reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a cinco (5) destacadas personas que han trabajado en el fomento del libro y la lectura en nuestro país, en el marco de las celebraciones por el Día de la Bibliodiversidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones por el Día de la Bibliodiversidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a las siguientes personas:

ALONSO CUETO CABALLERO, en reconocimiento a su trayectoria de más de cuarenta años como escritor, por su aporte invaluable a la tradición literaria y por ser un referente para varias generaciones de narradores peruanos.

GERMÁN BERNARDINO CORONADO VALLENAS, en reconocimiento a su trayectoria de más de cuarenta y cinco años como editor de libros, así como por su aporte al desarrollo del sector editorial en el Perú y por su destacado trabajo al frente de la Cámara Peruana del Libro.

ISABEL GRACIELA CÓRDOVA ROSAS, en reconocimiento a su trayectoria como una de las más destacadas escritoras de literatura infantil, así como por su aporte al fomento de la lectura en nuestro país.

AUGUSTO HIGA OSHIRO, en reconocimiento a su destacada trayectoria como escritor, así como por su contribución al desarrollo de la narrativa peruana de tema urbano al ser un referente indiscutible del reconocido Grupo Narración.

MARÍA DEL CARMEN DEL ÁGUILA HIDALGO, en reconocimiento a su destacada trayectoria como narradora oral, así como por ser una de las promotoras indiscutibles del renacimiento de la narración oral en el Perú, y por su valioso aporte al fomento de la lectura en nuestro país.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1567375-1

Autorizan viaje del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú a los EE. UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2017-MC

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS, la Carta s/n del Vicepresidente de Asuntos Gubernamentales y Comunitarios de la Biblioteca Pública de Nueva York; el Oficio N° 250-2017-BNP/SG de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú – BNP es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala que dicha entidad tiene como finalidad coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones; representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2017, el Vicepresidente de Asuntos Gubernamentales y Comunitarios de la Biblioteca Pública de Nueva York, manifestó el interés de su institución de recibir al Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, para la reunión a llevarse a cabo el 22 de setiembre de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; con el fin de abordar diversos temas, entre ellos, la biblioteca digital, el impulso de la red de bibliotecas públicas y el desarrollo de programas culturales;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 250-2017-BNP/SG, el Director General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, solicita que se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, para participar en el citado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de la reunión en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al pliego presupuestal N° 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la

ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del pliego presupuestal N° 113: Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 1 667,66
Instalación (x 1 día + 1 día de instalación):	US\$ 880,00
TOTAL	US\$ 2 547,66

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1567447-1

Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio para la atención de gastos de seguridad y vigilancia del Complejo Arqueológico El Brujo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2017-MC

Lima, 19 de setiembre del 2017

VISTO, el Memorando N° 000984-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 487-2016-MC, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el Ministerio de Cultura y la Fundación Augusto N. Wiese suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto es prestar cooperación mutua y asistencia activa para la investigación y conservación del patrimonio cultural inmueble, protección de infraestructura construida; así como, para la conservación y puesta en valor de los materiales culturales que sean recuperados del Complejo Arqueológico El Brujo, ubicado en el distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, La Libertad; en cuyo numeral 3.2.4, se señala como uno de los compromisos de la precitada Fundación, el de efectuar una donación a favor del Ministerio de Cultura a fin de asegurar el financiamiento total o parcial de la contratación del servicio de seguridad anual a favor del Complejo Arqueológico de El Brujo;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, sobre el particular, el artículo 69 del TUO establece que las donaciones dinerarias provenientes

de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente de donante y el destino de estos fondos públicos; debiendo publicarse dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el acápite ii) del numeral 19.2 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establecen que son procedentes las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley, cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias, para lo cual se utiliza el Modelo N° 04/GN contenido en la misma;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Directiva, señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, con Informe N° 106-2017-PP-DDC.LIB/MC de fecha 5 de setiembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 009: MC - La Libertad, manifiesta que con Informe N° 169-2017-A-DDC-LIB/MC, la Oficina de Administración ha remitido los documentos sustentatorios con la finalidad de realizar la aceptación e incorporación de la donación efectuada por la Fundación Augusto N. Wiese para la contratación del servicio de seguridad del Complejo Arqueológico El Brujo; asimismo, con Informe N° 036-2017-TES-A-DDC-LIB/MC, el Tesorero informa que se ha procedido con el registro administrativo en el SIAF en el rubro: 13. Donación, Clasificador 1.5.4.1.11; motivo por el cual, solicita realizar el trámite de aceptación por el importe de S/ 123 411,20 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos once con 20/100 Soles) y la incorporación parcial por el monto de S/ 52 406,00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos seis con 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias; para lo cual remite el reporte SIAF, la Cadena Funcional Programática, el Formato N° 01 "Detalle del crédito suplementario por mayores recursos y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional" y el Formato N° 02 "Detalle de incorporación de metas presupuestarias (Físicas) por crédito suplementario y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional programático";

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 345-2017-DDC.LIB/MC de fecha 6 de setiembre de 2017, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad y Responsable de la Unidad Ejecutora 009: MC - La Libertad remite el Informe N° 106-2017-PP-DDC.LIB/MC, de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y solicita tramitar la aceptación de la donación y la incorporación de mayores ingresos en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para el pago de servicio de seguridad y vigilancia del Complejo Arqueológico el Brujo;

Que, mediante Memorando N° 000984-2017/OGPP/SG/MC de fecha 12 de setiembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que a través del Informe N° 000152-2017/OP/OGPP/SG/MC, la Oficina de Presupuesto a su cargo, manifiesta que se ha realizado el análisis de la información remitida, la cual ha sido contrastada con el reporte de Resumen de Recaudación de Ingresos obtenido del Módulo de Procesos Presupuestarios del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-MPP), evidenciando que se han registrado financieramente los importes que requieren incorporar; por lo cual indican que corresponde incorporar dichos recursos; asimismo, indicar que es necesario aprobar el dispositivo legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores fondos

públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación

Agradecer y aceptar la donación dineraria efectuada por la Fundación Augusto N. Wiese a favor del Ministerio de Cultura, por la suma total de S/ 123 411,20 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos once con 20/100 Soles), en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la mencionada Fundación y el Ministerio de Cultura, de fecha 27 de abril de 2016, para la atención de gastos de los servicios de seguridad y vigilancia del Complejo Arqueológico El Brujo.

Artículo 2.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 009: MC – La Libertad, para el Año Fiscal 2017, por un total de S/ 52 406,00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos seis con 00/100 Soles); en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	EN SOLES
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Rubro : 13 Donaciones y Transferencias	
Unidad Ejecutora : 009: MC – La Libertad	
1.5 Otros Ingresos	
1.5.4 Transferencias voluntarias distintas a donaciones	
1.5.4.1 Transferencias voluntarias corrientes distinta de donaciones	
1.5.4.1.1 Transferencias voluntarias corrientes distintas de donaciones	
1.5.4.1.1.1 Transferencias voluntarias corrientes de personas jurídicas	S/ 52 406,00

TOTAL INGRESOS	S/ 52 406,00

EGRESOS	EN SOLES
Sección Primera : Gobierno Central	
Pliego : 003: Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora : 009: MC – La Libertad	
Categoría Presupuestal : 9001 Acciones Centrales	
Proyecto : 3999999 Sin producto	
Acción de Inversión / Obra : 5000003 Gestión Administrativa	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y servicios	S/ 52 406,00

TOTAL EGRESOS	S/ 52 406,00
	=====

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 009: MC – La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1567452-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 173-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 05-016-PD-CD-EAFCSJT presentado por El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo; el Informe N° 000242-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 000614-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función

exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 05-016-PD-CD-EAFCSJT de fecha 21 de abril de 2016, El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo, representado por el Presidente, el señor Gregorio Montesinos Champion y el Secretario General, el señor Carlos Diestra Gavidia solicitó declarar a la Festividad Procesión de San Judas Tadeo como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Oficio N° 000249-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural comunicó al administrado las observaciones advertidas a la solicitud presentada, las mismas que fueron subsanadas a través del Oficio N° 96-016-PD-CD-EAFCSJT presentado el 19 de setiembre de 2016 y la solicitud presentada el 4 de setiembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 000614-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000242-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 4 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima;

Que, San Judas Tadeo es uno de los doce apóstoles de Cristo considerado universalmente como "Patrono de las causas imposibles", un santo muy venerado en el Perú y reconocido también como "Patrono del Trabajo". Su culto en el Perú congrega a un gran número de fieles que residen en Lima y en distintos departamentos del país, así como en el extranjero, y tiene lugar en la Basílica Menor de San Francisco de Lima, templo que forma parte del Conjunto Monumental de San Francisco, uno de los centros religiosos, culturales y artísticos más importantes de la ciudad de Lima y cuya antigüedad data del siglo XVI;

Que, la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima es una tradición que tiene como fecha central el 28 de octubre y se extiende a los dos domingos siguientes, días en los que se realizan las procesiones. Sin embargo, el culto a San Judas Tadeo también se expresa a lo largo del año con la realización de las misas dominicales (11:00 a.m.) y las llevadas a cabo los días 28 de cada mes, que son particularmente significativos para los devotos de San Judas Tadeo pues se realiza la veneración de las Sagradas Reliquias, restos óseos de una de las manos del santo. Para ello, el templete que las contiene, es sacado del Altar Mayor -lugar donde permanece guardado a lo largo del mes- y colocado junto al altar de San Judas Tadeo. La veneración a las Sagradas Reliquias consideradas milagrosas, convoca un gran número de fieles, quienes forman una larguísima cola para depositar flores en el altar de San Judas Tadeo y participar de las misas en su honor que, con intervalos de una hora, se realizan desde las 5:00 a.m. hasta las 20:00 horas, siendo esta última la más concurrida debido a que se lleva a cabo la bendición de las Sagradas Reliquias;

Que, si bien no se conoce la fecha de la llegada de la imagen de San Judas Tadeo al Perú, las publicaciones editadas por El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo señalan que sería entre los siglos XVI y XVII, como parte de un pedido de imágenes y lienzos realizado a Roma por la Orden Franciscana residente en Lima. La imagen habría sido conservada en uno de

los ambientes del Convento de San Francisco, edificio que forma parte del conjunto monumental del mismo nombre y, pasado un largo tiempo, cuando la existencia de la imagen ya había sido olvidada, ruidos extraños en el ambiente que albergaba la caja llevaron a los monjes franciscanos a inspeccionar el lugar y a encontrar la imagen del santo;

Que, de acuerdo con la información dada en el expediente, el 28 de octubre de 1753 la imagen de San Judas Tadeo, luego de ser restaurada, fue entronizada por los devotos mañaneros -nombre que se da a las personas que asisten a orar desde tempranas horas de la mañana- en el altar del retablo ubicado a la derecha de la entrada principal de la Basílica Menor de San Francisco de Lima, lugar donde permanece hasta la actualidad. Además, se señala que a inicios del siglo XX la devoción al santo se expresaba, a lo largo del año, con misas dominicales y mensuales (los días 28 de cada mes), tal como se acostumbra en la actualidad. En estas misas destacaba la asistencia de un grupo consolidado de devotos, el cual habría estado conformado por personas dedicadas al transporte de carga, que se distinguían por asistir a las misas vistiendo un hábito de su propia creación. En las primeras décadas del siglo XX, habiéndose incrementado el número de la feligresía procedente de distintos gremios, el Reverendo Padre Fray Orestes Alegre, de la Orden Franciscana propició la creación de una organización que integró a todos los devotos. Es así que, luego de una serie de reuniones, el 28 de setiembre de 1941 se creó "La Nueva Asociación de Caballeros de San Judas Tadeo" organización que de acuerdo a los relatos transmitidos por los hermanos fundadores, realizó la primera procesión institucional el 4 de enero de 1942, en la plazuela de San Francisco;

Que, de acuerdo con la información dada en el expediente se destacan cuatro momentos que dan cuenta de las características del desarrollo de este culto en el Perú. En el año 1948 la Provincia Franciscana de los XII Apóstoles del Perú y Autoridades Eclesiásticas otorgaron a "La Nueva Asociación de Caballeros de San Judas Tadeo" el título de "El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo", destacando así la vocación de la hermandad por la prédica de la palabra de Cristo y por el trabajo social. En el año 1964, su santidad el Papa Paulo VI autorizó el traslado de Roma a Lima de las Sagradas Reliquias, convirtiéndose nuestra capital en una de las pocas ciudades a las que le ha sido otorgado este privilegio. En el año 1977 se realizó el Primer Congreso Tadeísta que reunió a las filiales de devotos surgidas a lo largo del país, muestra de la gran difusión del culto a escala nacional. A partir de la década de 1960, la imagen del santo patrón inició su peregrinación por localidades distantes de su sede, la Basílica Menor de San Francisco de Lima, lo que expresa el gran dinamismo del culto. Desde 1990 debido a su gran convocatoria, San Judas Tadeo recibió reconocimientos de diversas instituciones nacionales, desde municipios hasta ministerios, siendo ello una expresión del profundo significado que guarda esta expresión de fe para la población;

Que, el culto a San Judas Tadeo se encuentra a cargo de El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo, organización que agrupa a más de 1200 miembros, entre hombres y mujeres. Actualmente, sus miembros se organizan en 18 cuadrillas, cada una de las cuales es liderada por una Directiva que a su vez depende del Directorio Central, instancia máxima de decisión. Cuatro de estas cuadrillas tienen asignadas funciones específicas y permanentes asociadas al culto al santo: la IV Cuadrilla, de Peregrinación y Fraternidad Tadeísta; la XI Cuadrilla, de Sanidad; la XII Cuadrilla, de Policía; y, la XIII Cuadrilla, de Custodios de San Judas Tadeo. Las otras cuadrillas, siguiendo turnos rotativos, asumen la función de Guardia de Honor, en las misas dominicales y de los días 28 de cada mes, y de Cuadrilla de sacada y Cuadrilla de guardada, en la Festividad Procesión de San Judas Tadeo. Estas dos últimas funciones implican, además de cargar el anda al iniciar y finalizar la festividad, asumir la organización de los homenajes que tienen lugar en estos dos momentos, los mismos que incluyen la decoración del espacio (Plazuela de San Francisco) con banderolas y cadenetes, la adquisición de bombardas y/o fuegos



artificiales, así como la elaboración de panes, recuerdos, estampas, entre otros, para repartirlos entre los fieles;

Que, las mujeres también forman parte del culto al Apóstol San Judas Tadeo, dándose su participación a través de los Comités de Damas y de las Damas de Apoyo -instancias que forman parte de algunas de las cuadrillas y que agrupan cerca de 300 mujeres- y del Grupo de Sahumadoras del Apóstol San Judas Tadeo -organización que agrupa a más de 80 mujeres de distintas edades-. Otras instancias de participación, son la Cofradía de Damas y la Congregación Femenina, organizaciones afines vinculadas a la Iglesia;

Que, además de las funciones propias del culto El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo y el Grupo de Sahumadoras del Apóstol San Judas Tadeo realizan a lo largo del año Jornadas de amor, nombre que se le da a las distintas acciones de bien social que realizan los devotos de San Judas Tadeo;

Que, el 28 de octubre es el día en que la Iglesia Católica festeja a San Judas Tadeo con la entronización, ceremonia de gran significación que marca el inicio de la celebración. La entronización se lleva a cabo a las 16:00 horas, en la Basílica Menor de San Francisco de Lima, con un acto liderado por el Comité de El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo. En esta ceremonia se coloca la imagen de San Judas Tadeo en su anda para luego sacarla en procesión alrededor de la Plazuela de San Francisco. Durante esta emotiva procesión, el santo es homenajeado por su feligresía con música y danzas de sus lugares de origen. Con la entronización también se da inicio a las novenas, misas diarias que se realizan hasta el segundo domingo de procesión;

Que, el primer domingo de procesión, la celebración se inicia con una misa oficiada por los sacerdotes franciscanos en el atrio de la Basílica donde desde muy temprano, se reúne una gran cantidad de devotos para recibir a la imagen de San Judas Tadeo. Al término de la misa tiene lugar el Homenaje de bienvenida a cargo de la Cuadrilla de Sacada, a la que le corresponde iniciar el recorrido procesional. Tradicionalmente, este día la procesión se dirigía hacia la Iglesia de Las Nazarenas del Cercado de Lima, a encontrarse con la imagen del Señor de los Milagros, no obstante, en los primeros años de la década del 2000 se modificó el recorrido y en la actualidad la procesión se encamina hacia la Iglesia de Santa Liberata del distrito del Rímac. Cabe destacar que, esta modificación no implicó un cambio en el significado del primer recorrido procesional, el mismo que tradicionalmente ha estado dedicado al encuentro con la imagen de Cristo, razón por la cual se dice que este día la procesión se dirige hacia el Señor. El recorrido de esta procesión podría llegar a durar 16 horas y finaliza con el retorno del anda a la Basílica Menor de San Francisco de Lima;

Que, el segundo domingo de procesión, luego de la misa oficiada en la Basílica Menor de San Francisco de Lima, se inicia la procesión por Barrios Altos hacia el encuentro con la Virgen del Carmen. En la parte final del recorrido, una gran multitud de devotos se da cita en el atrio de la Basílica para la despedida. La recepción del Santo Patrón se encuentra a cargo de la Cuadrilla de Guardada, responsable de organizar la despedida y conducir al Santo Patrón hasta su altar, donde permanecerá hasta el año próximo. Los hermanos de El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo consideran este tramo de la procesión como el más difícil pues el anda debe desplazarse por un espacio donde hay escaleras y ejecutando una coreografía que incluye giros. Asimismo, lo describen como el momento más intenso de la celebración pues los devotos son invadidos por una profunda emoción que quiebra sus voces entonando con especial sentimiento el himno a San Judas Tadeo, cántico que caracteriza este momento;

Que, en los días de procesión el desplazamiento del anda sigue la cadencia marcada por las marchas procesionales que interpreta la banda de músicos, siendo su paso perfumado por el incienso de las hermanas del Grupo de Sahumadoras del Apóstol San Judas Tadeo. También participan del homenaje al santo las instituciones, asociaciones, quintas y casas de familia, así como los negocios y solares, adornando las calles

del recorrido procesional con cadenetitas, banderolas y globos. Asimismo, elaboran arcos y alfombras de flores en donde el anda se detiene y en las cuales San Judas Tadeo es recibido con cohetes y lluvias de flores en medio de aplausos, vítores de algarabía, cánticos y rezos de súplica para que interceda ante Dios en la resolución de problemas y pesares. Es propio de este momento que los padres que tienen hijos pequeños pidan a los hermanos del Apostolado acercar a sus hijos a la imagen del santo para recibir la bendición. Son formas particulares de homenaje o de cumplimiento de una promesa, la entrega de placas de agradecimiento y el reparto de recuerdos los cuales llevan inscritos testimonios que dan fe de los milagros concedidos por San Judas Tadeo;

Que, forma parte del recorrido procesional las visitas a otras imágenes, como por ejemplo al Señor Crucificado, en la iglesia de Santa Liberata en el Rimac; a la Virgen del Carmen, en la Iglesia del Carmen en Barrios Altos; al Señor de las Nazarenas, en la Iglesia de las Nazarenas en el Cercado de Lima; y a San Martín de Porres, en el convento de Santo Domingo en el Cercado de Lima. Asimismo, la procesión de San Judas Tadeo se detiene en los asilos de ancianos y los hospitales;

Que, la Festividad Procesión de San Judas Tadeo, expresión de fe cristiana que congrega una gran multitud de devotos, es sustentada por El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo y por la participación activa de la feligresía en las distintas actividades que implica esta devoción, lo cual constituye una clara muestra de su fe y su compromiso con esta tradición, lo que asegura su continuidad;

Que, la trascendencia popular de este culto se percibe en las distintas visitas que recibe la imagen de San Judas Tadeo de otras imágenes religiosas, así como en las invitaciones y los viajes que le cursan para realizar recorridos procesionales en distintos distritos, provincias y departamentos del Perú. En el año 1966, la imagen de este santo fue llevada a la Caleta de Carquin, en Huacho; en los años 1995 y 2015, fue llevada a la Provincia Constitucional del Callao y, en el año 2012 se realizó una peregrinación por el norte del país que terminó en el departamento de Piura. Del mismo modo, en el año 1995 a pedido de la Hermandad de San Judas Tadeo de Trujillo, las Sagradas Reliquias fueron llevadas a esta ciudad para ser veneradas por la feligresía local. Otra muestra de la trascendencia popular de esta devoción es su presencia en la vida cotidiana de los devotos. La imagen del santo patrón está presente en los domicilios, conjuntos habitacionales, las quintas e instituciones. De acuerdo con la información dada en el expediente existirían más de 26 instituciones que han entronizado su imagen en altares contruidos especialmente para este fin. Asimismo, existen negocios comerciales, colegios y empresas de transporte que utilizan su nombre y demuestran la devoción profesada al santo en las calles y avenidas donde se ubican;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el Informe N° 000242-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del

Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad Procesión de San Judas Tadeo de la Basílica Menor de San Francisco de Lima, por formar parte de un culto popular vinculado en su origen y desarrollo a la Orden Franciscana, al expresar una tradición religiosa que ha trascendido su herencia colonial, así como el carácter social de sus inicios, siendo los elementos centrales del culto, la veneración de las Sagradas Reliquias y el traslado de la imagen a localidades distantes de Lima, los que han facilitado la popularización del culto a San Judas Tadeo y su arraigo entre una extensa población, para quienes se ha convertido en referente de identidad individual, familiar y colectiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000242-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000242-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a El Apostolado Franciscano de Caballeros de San Judas Tadeo, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1566758-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa "JUNTOS", al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 141-2017/MIDIS-PNADP-DE

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 068-2017/MIDISPNDP-DE del 18 de abril de 2017 y N° 138-2017-MIDIS/PNADP-DE del 08 de setiembre de 2017 y el Memorando N° 904-2017-MIDIS/PNADP-URH de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 14 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley

N° 27736, referente a la transmisión Radial y Televisiva de las Ofertas Laborales del Sector Público y privado;

Que, el Artículo 2° del citado reglamento, refiere que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL PROEMPLO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos de trabajo que tenga previsto concursar;

Que, asimismo el referido artículo establece que los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar;

Que, en ese mismo sentido el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el denominado "Contrato Administrativo de Servicios" en el Servicio Nacional del empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo a las normas expuestas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2017-MIDIS/PNADP-DE de fecha 18 de abril de 2017, se designó a la servidora Elizabeth Milagros Miñán Rojas - Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de JUNTOS, como responsable de remitir las ofertas de empleo de este Programa, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2017-MIDIS/PNADP-DE del 08 de setiembre de 2017, se dispuso que la servidora Janina Huamán Chappa asuma la suplencia de funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario, designar a la referida profesional, en reemplazo de la señora Elizabeth Milagros Miñán Rojas, como responsable de remitir las ofertas de Empleo para la contratación del personal CAS del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, "JUNTOS" al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIDIS, la Ley N° 27736 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la servidora Janina Huamán Chappa - Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación de la servidora Elizabeth Milagros Miñán Rojas, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

YURI B. MUÑOZ MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1567005-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2017-EF

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo Nº 117-2014-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Liendo Vidal, en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1567456-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2017-EF/10

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 038-2013-EF/10, se designó al señor César Liendo Vidal como Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Política Macroeconómica (hoy Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Liendo Vidal al cargo de Director de

Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1567455-1

Aceptan renuncia de Asesora II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía y designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 334-2017-EF/10

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 265-2016-EF/10 de fecha 1 de agosto de 2016, se designó a la señora Betty Armida Sotelo Bazán al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que es pertinente aceptar;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial Nº 331-2017-EF/10 de fecha 15 de setiembre de 2017, se acepta la renuncia de la señorita CPC Rosalía Haydeé Álvarez Estrada al cargo Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de setiembre de 2017;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a la persona que ejercerá el cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de setiembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo Nº 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Designar a la señora Betty Armida Sotelo Bazán en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1567455-2

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 523-2017-MINEDU

Lima, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 673-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la señora VERONICA ALICIA SIFUENTES SARMIENTO, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 018-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor SANTIAGO FABIAN CARPIO VALDEZ en el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 673-2016-MINEDU, renovado por Resolución Ministerial N° 018-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1567454-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 7627, a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2017-MEM/DM

Lima, 12 de setiembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 32069698 sobre solicitud de modificación de servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 7627 (en adelante, SED N° 7627), presentada por Luz del Sur S.A.A.; y, el Informe N° 361-2017-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A., denominada Luz del Sur S.A.A. al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública, de fecha 26 de junio de 1998;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 449-98-EM/VME se impone la servidumbre de ocupación, entre otras, para la SED N° 7627, cuya ubicación proporcionada por Luz del Sur S.A.A. es calle D, Lote N° 1, Mz. I, Urb. Los Rosales Cuarta Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, como consta en las publicaciones del aviso de solicitud de servidumbre, de fecha 21 de agosto de 1998, en el diario oficial El Peruano y en el diario Gestión;

Que, mediante documento con Registro N° 2668868, de fecha 30 de diciembre de 2016, Luz del Sur S.A.A. solicita la modificación de la servidumbre de ocupación de la SED N° 7627, a fin de precisar que la referida subestación se encuentra ubicada en el Lote N° 1-A, Mz. I, calle María Isabel Granda (antes Calle D) Cdra. 1, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y no en la dirección que se señala en las publicaciones realizadas en los diarios, referidos en el considerando que antecede;

Que, el Informe N° 361-2017-MEM/DGE-DCE señala que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida modificación no altera la ubicación física de la SED N° 7627 y tampoco requiere mayor área de servidumbre, por lo que no corresponde compensación alguna;

Que, mediante Oficio N° 429-2017-MEM-DGE, notificado el 01 de marzo de 2017, se solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN realizar una inspección técnica a la SED N° 7627 con el objetivo de verificar su ubicación. Mediante Oficio N° 576-2017-OS/OR LIMA SUR con Registro N° 2689415, de fecha 16 de marzo de 2017, OSINERGMIN atiende la solicitud y adjunta el Informe de Supervisión Especial N° SUP 1600212-2017-03-02 VAJ, en el que confirma que la SED N° 7627 está ubicada en el Lote N° 1-A, Mz. I, calle María Isabel Granda (antes Calle D) Cdra. 1, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, verifica que la concesionaria cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomienda modificar la citada servidumbre de ocupación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 7627, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., a fin de precisar que su ubicación es "Lote N° 1-A, Mz. I, calle María Isabel Granda (antes Calle D) Cdra. 1, Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima".

Artículo 2.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1565384-1

INTERIOR

Reasignan a General de Armas de la PNP a los cargos de Director de Inspecciones de la Inspectoría General y de Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación del General de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio GRANADOS TICONA en el cargo de Director de la Tercera Macro Región Policial La Libertad - Ancash de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30 del citado Decreto Legislativo Nº 1149, concordante con el literal b) del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio GRANADOS TICONA;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1149, –Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y con costo para el Estado al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio GRANADOS

TICONA en el cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada del 08 al 25 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado al General de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio GRANADOS TICONA en el cargo de Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 26 de agosto de 2017.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-7

Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Isidro BAELLA MALCA en el cargo de Director de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del citado Decreto Legislativo Nº 1149, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Isidro BAELLA MALCA en el cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado al General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Isidro BAELLA MALCA, al cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-8

Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú Miguel Angel NUÑEZ POLAR en el cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del citado Decreto Legislativo Nº 1149, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Miguel Angel NUÑEZ POLAR en el cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Miguel Angel NUÑEZ POLAR, al cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-9

Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Sub Director General de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 043-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación del Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Luis LAVALLE SANTA CRUZ en el cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del citado Decreto Legislativo Nº 1149, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar al Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Luis LAVALLE SANTA CRUZ en el cargo de Sub Director General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado al Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, al cargo de Sub Director General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-10

Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de la Tercera Macro Región Policial La Libertad - Ancash de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2017-IN

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación del General de la Policía Nacional del Perú Tito Concepción PEREZ ARRASCUE en el cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre de 2013; contemplan la causal de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú por necesidad del servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de Armas de la Policía Nacional del Perú Tito Concepción

PEREZ ARRASCUE en el cargo de Director de la Tercera Macro Región Policial La Libertad - Ancash de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1149, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y con costo para el estado al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Tito Concepción PEREZ ARRASCUE, al cargo de Director de la Tercera Macro Región Policial La Libertad - Ancash de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 8 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-11

Reasignan a General de Servicios de la PNP al cargo de Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2017-IN

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2017-IN de fecha 3 de enero de 2017, se dispuso la asignación de la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Ángela Giovanna GARCIA ESTACION en el cargo de Directora de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del citado Decreto Legislativo Nº 1149, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar a la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Ángela Giovanna GARCIA ESTACION en el cargo de Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado a la General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Ángela Giovanna GARCIA ESTACION en el cargo de Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 21 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-12

Reasignan a General de Armas de la PNP al cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2017-IN de fecha 1 de enero de 2017, se dispuso la asignación del General de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS en el cargo de Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el numeral 25) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1149, modificado por el Decreto Legislativo

N° 1242 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30º del citado Decreto Legislativo N° 1149, concordante con el literal b) del artículo 39º de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Que, estando a la propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de reasignar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS en el cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por necesidad del servicio y sin costo para el Estado al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS en el cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 26 de agosto de 2017.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-13

Designan Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 047-2017-IN**

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260, fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como un organismo público ejecutor que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, el artículo 25 del precitado Decreto Legislativo señala que el Intendente Nacional es la más alta

autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, siendo el titular del pliego, el cual es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Brigadier General César Antonio Leigh Arias como Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-14

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2017-MIMP

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se regula el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el artículo 66 de la citada Ley precisa que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo requisito para el ejercicio de dicho cargo, poseer experiencia en gestión y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se indica que la selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, y con Decreto Supremo N° 066-2017-PCM se modifica

el artículo 75 del referido Reglamento y se aprueba el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

Que, el artículo 2 del citado procedimiento dispone que la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS se realiza mediante el Comité de Selección de Postulantes, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, asimismo, el artículo 23 del referido Reglamento precisa que resueltos los recursos de reconsideración presentados o ante la ausencia de los mismos, el Comité remite la terna de candidatos a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su evaluación y propuesta al Presidente de la República;

Que, habiéndose cumplido el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, corresponde efectuar la designación del Presidente del CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Darío Portillo Romero en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1567453-6

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 referidas a Confecciones, Planchas Gruesas de Acero al Carbono para Uso General y Estructural, Conservas y Semiconservas del Agro y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 13 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que



como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de Textiles y confecciones, proponen aprobar 04 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 015-2017-INACAL/DN.PN de fecha 06 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 243.009:2017	CONFECCIONES. Trusas de punto de algodón para hombres. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.009:1985 (revisada el 2011)
NTP 243.011:2017	CONFECCIONES. Calcetines de algodón. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.011:1985 (revisada el 2011)
NTP 243.016:2017	CONFECCIONES. Calcetines de poliamida. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.016:1985 (revisada el 2011)

NTP 244.001:2017

CONFECCIONES. Sábanas de algodón. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 244.001:1975 (revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 243.009:1985 (revisada el 2011)	CONFECCIONES. Trusas de punto de algodón para hombres. Requisitos. 1ª Edición
NTP 243.011:1985 (revisada el 2011)	CALCETINES. Calcetines de algodón. Requisitos. 1ª Edición
NTP 243.016:1985 (revisada el 2011)	CALCETINES. Calcetines de poliamida. Requisitos. 1ª Edición
NTP 244.001:1975 (revisada el 2011)	SÁBANAS DE ALGODÓN. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567167-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 018-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°018-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 26 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aceros y aleaciones relacionadas y b) Microformas digitales; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 341.083:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.083:1977 (revisada el 2012)	NTP 341.137:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.137:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.084:1975 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.084:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.141:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.141:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.085:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.085:1977 (revisada el 2012)	NTP 341.142:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE, PARA USO GENERAL. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.142:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.102:1975 (revisada el 2017)	FERROALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de aluminio en aceros. Método de la 8-hidroxiquinolina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.102:1975 (Revisada el 2010)	NTP 341.143:1977 (revisada el 2017)	FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.143:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.125:1975 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO DE BAJA Y MEDIA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.125:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.144:1980 (revisada el 2017)	PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.144:1980 (revisada el 2012)
NTP 341.129:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de doblado alternado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.129:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.147:1982 (revisada el 2017)	FLEJES DE ACERO PARA EMBALAJE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.147:1982 (revisada el 2012)
NTP 341.130:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de enrollado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.130:1975 (revisada el 2012)	NTP 350.015:1974 (revisada el 2017)	MALLAS DE ALAMBRE PARA CERCOS GANADEROS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.015:1974 (revisada el 2012)
NTP 341.131:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.131:1975 (revisada el 2012)	NTP 350.065:1982 (revisada el 2017)	CABLES DE ACERO. Definiciones y requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.065:1982 (revisada el 2012)
NTP 341.135:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRE DE ACERO DE BAJO CARBONO CINCADO PARA USOS GENERALES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.135:1975 (revisada el 2012)	NTP 360.008:1982 (revisada el 2017)	CADENAS DE RODILLOS CON PLATINAS DE ACERO, PARA TRANSPORTADORES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.008:1982 (revisada el 2012)
		NTP-ISO 1461:2007 (revisada el 2017)	Galvanizado por inmersión en caliente de productos de fierro y acero. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO1461:2007
		NTP-ISO 6196-1:1997 (revisada el 2017)	Micrografía. Vocabulario. Parte 1: Términos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6196-1:1997
		NTP-ISO 6196-2:1997 (revisada el 2017)	Micrografía. Vocabulario. Parte 2: Posición de las imágenes y métodos de grabación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6196-2:1997

NTP-ISO 6196-3:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 3: Procesamiento de películas. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-3:1997

NTP-ISO 6196-4:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 4: Materiales y envasado. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-4:1997

NTP-ISO 6196-5:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 5: Calidad de las imágenes, legibilidad, inspección. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-5:1997

NTP-ISO 6200:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Microformas de gelatino-plata de primera generación como documentos originales. Especificaciones de densidad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6200:1997

NTP-ISO 8126:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Películas diazoicas y vesiculares. Densidad visual. Especificaciones. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 8126:1997

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.083:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL. 1ª Edición

NTP 341.084:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS. 1ª Edición

NTP 341.085:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR. 1ª Edición

NTP 341.102:1975 (Revisada el 2010) FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de aluminio en aceros. (Método de la 8 hidroxiquinolina). 1ª Edición

NTP 341.125:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO DE BAJA Y MEDIA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. 1ª Edición

NTP 341.129:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de doblado alternado. 1ª Edición

NTP 341.130:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de enrollado. 1ª Edición

NTP 341.131:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición

NTP 341.135:1975 (revisada el 2012) ALAMBRE DE ACERO DE BAJO CARBONO CINCADO PARA USOS GENERALES. 1ª Edición

NTP 341.137:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES. 1ª Edición

NTP 341.141:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición

NTP 341.142:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE PARA USO GENERAL. 1ª Edición

NTP 341.143:1977 (revisada el 2012) FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO 1ª Edición

NTP 341.144:1980 (revisada el 2012) PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO. 1ª Edición

NTP 341.147:1982 (revisada el 2012) FLEJES DE ACERO PARA EMBALAJE. 1ª Edición

NTP 350.015:1974 (revisada el 2012) MALLAS DE ALAMBRE PARA CERCOS GANADEROS. 1ª Edición

NTP 350.065:1982 (revisada el 2012) CABLES DE ACERO. Definiciones y requisitos generales. 1ª Edición

NTP 360.008:1982 (revisada el 2012) CADENAS DE RODILLOS CON PLATINAS DE ACERO, PARA TRANSPORTADORES. 1ª Edición

NTP-ISO1461:2007 GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Productos de hierro y acero. Requisitos. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-1:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 1: Términos generales. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-2:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 2: Posición de las imágenes y métodos de grabación. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-3:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 3: Procesamiento de películas. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-4:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 4: Materiales y envasado. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-5:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 5: Calidad de las imágenes, legibilidad, inspección. 1ª Edición

NTP-ISO 6200:1997 MICROGRAFIA. Microformas de gelatino-plata de primera generación como documentos originales. Especificaciones de densidad. 1ª Edición

NTP-ISO 8126:1997 MICROGRAFIA. Películas diazoicas y vesiculares. Densidad visual. Especificaciones. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 036-2017-INACAL/DN**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe Nº 019-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe Nº 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe Nº 019-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 13 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de: Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 203.095:1981 (revisada el 2017)	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DEL AGRO. Prácticas higiénico sanitarias concernientes a su elaboración y a las plantas de procesamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.095:1981 (revisada el 2012)
NTP 203.106:1985 (revisada el 2017)	COMPOTA DE MANZANAS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.106:1985 (revisada el 2012)

NTP 311.029:1976 (revisada el 2017)	PLASTIFICANTES. Determinación de la humedad. Método Karl Fischer. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.029:1976 (revisada el 2012)
NTP 319.073:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.073:1978 (revisada el 2012)
NTP 319.135:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.135:1979 (revisada el 2012)
NTP 319.174:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.174:1979 (revisada el 2012)
NTP 319.101:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia insoluble en alcohol e insoluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.101:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.103:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia no saponificada total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.103:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.100:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la humedad y materias volátiles. Método de la estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.100:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.104:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de cloruros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.104:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.102:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia insaponificable. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.102:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.099:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación del álcali cáustico libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.099:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.170:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de fosfatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.170:1979 (revisada el 2012)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 203.095:1981 (revisada el 2012)	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DEL AGRO. Prácticas higiénico sanitarias concernientes a su elaboración y a las plantas de procesamiento. 1ª Edición
NTP 203.106:1985 (revisada el 2012)	COMPOTA DE MANZANAS. 1ª Edición
NTP 311.029:1976 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Determinación de la humedad. Método Karl Fischer. 1ª Edición



NTP 319.073:1978 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. 1ª Edición
NTP 319.135:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición
NTP 319.174:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición
NTP 319.101:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insoluble en alcohol e insoluble en agua. 1ª Edición
NTP 319.103:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia no saponificada total. 1ª Edición
NTP 319.100:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la humedad y materias volátiles. Método de la estufa. 1ª Edición
NTP 319.104:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de cloruros. 1ª Edición
NTP 319.102:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insaponificable. 1ª Edición
NTP 319.099:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación del álcali cáustico libre. 1ª Edición
NTP 319.170:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de fosfatos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567168-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre madera, carpintería para construcción, cereales y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 034-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 13 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, d) Alimentos irradiados, e) Cacao y chocolate, f) Seguridad eléctrica y g) Sistema de gestión de calidad para promover la integridad proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº016-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 251.151:2017	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Puertas. Terminología y clasificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)
NTP 205.004:2017	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)
NTP-ISO 22004:2017	Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Lineamientos para aplicación de ISO 22000. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TS 22004:2006
NTP 205.071:2017	CEBADA. Harina de cebada extruida. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51607:2017	Práctica para el uso del sistema dosimétrico alanina - EPR. 1a Edición

NTP-ISO/ASTM 51900:2017	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)
NTP-CODEX STAN 87:2017	NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 87:2013
NTP-IEC 60269-1:2017	Fusibles de baja tensión. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos (ID). Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61008-1:2005
NTP-ISO 19600:2017	Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición
NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP-ISO/TS 22004:2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de (revisada el 2016) alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2005	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567169-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea**

y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS” fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”**, suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-2

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2017-RE**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3640-2017-MTPE/4, de 29 de agosto de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar el pago de la cuota ascendente a EUR 125.00 (Ciento veinticinco y 00/100 euros) a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-5

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 028-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus numerales II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios

de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a través del Informe N° 1079-2017/DCOVI/DIGESA, ha manifestado que debido a que a la fecha no se han implementado sistemas de agua potable en las 70 comunidades nativas de los distritos de Urarinas, Parinari y Nauta, existe un riesgo a la salud de la población por el consumo de agua no apta, toda vez que no cuentan con sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano o estos se encuentran en estado deficiente o inoperativos, trayendo como consecuencia que el agua para consumo humano no cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA, solicitando por tanto la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mediante Informe N° 032-2017-DPI-DGIESP/MINSA, señala que en razón de continuar con las actividades de salud, se requiere fortalecer las actividades preventivas promocionales con pertinencia cultural en estos ámbitos debido a que estas comunidades son las más vulnerables para las diversas enfermedades prevalentes en los distritos de Urarinas y Parinari;

Que, mediante Nota Informativa N° 346-2017-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención

y Control de Enfermedades ha remitido el Informe Técnico N° IT-CDC N° 084-2017, señalando que los distritos de Urruinas y Parinari ubicados en la cuenca del río Marañón, presentan determinantes de riesgo para enfermedades diarreicas y parasitarias. El riesgo de parasitosis puede acarrear adicionalmente el riesgo de anemia y desnutrición infantil crónica. Las enfermedades de mayor notificación y de mayor riesgo son malaria, infecciones respiratorias agudas y enfermedad diarreica aguda. La malaria tiene gran incidencia en la población (especialmente Urruinas) y es un factor que también contribuye a la anemia aguda. Asimismo, los casos de infección respiratoria aguda (con mayor incidencia en Parinari) y enfermedad diarreica aguda, contribuirán a generar o mantener la desnutrición crónica infantil en los distritos de Urruinas y Parinari;

Que, esta situación se convierte en un problema sanitario debido a la ocurrencia de enfermedades de origen hídrico, entre ellas las enfermedades diarreicas agudas - EDA, generando vulnerabilidad en la población de las localidades antes citadas, lo que representa un riesgo elevado para la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 043-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, considerando los informes emitidos por los órganos del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los distritos de Parinari, Urruinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Parinari, Urruinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidad Interviniente y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para las actividades", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567453-1

Aceptan renuncia de Viceministra de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2017-SA

Lima, 19 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2016-SA, se designó a la médica cirujana Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médica cirujana Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567453-3

Designan Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2017-SA

Lima, 19 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al doctor Juan Eulogio Arroyo Laguna, en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567453-4

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 826-2017/MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 885-2016/MINSA de fecha 11 de noviembre de 2016, se designó al señor Rodrigo Villarán Contavalli en el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Rodrigo Villarán Contavalli, en el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567446-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 827-2017/MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde designar al profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Walter Efraín Borja Rojas, en el cargo de Secretario General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1567446-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 932-2017 MTC/01.02

Lima, 19 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 562-2017-MTC/20 del 29 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 2254-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-BNE-001 del 03 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 6016 y 6720-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 091 y 112-2017/AN-ICS/MIDM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 1578-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 717 y 810-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble,



los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-BNE-001	135,281.63	27,056.33	19,777.23	182,115.19

1567242-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 933-2017 MTC/01.02

Lima, 19 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 563-2017-MTC/20 del 29 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo

máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 2254-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-EPU-016 del 03 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N", en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 5528 y 6609-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 070 y 114-2017/AN-ICS/MIDM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 1578-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 663 y 819-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N", así como el pago correspondiente,

conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (SI)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/)
1	RV4-T2-EPU-016	87,028.84	17,405.77	5,056.91	109,491.52

1567242-2

Aprueban Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio y Proinversión, y Americatel Perú S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 936-2017 MTC/01**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 932-2017/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Legal N° 95-2017/DSI y el Informe Técnico N° 124-2017/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, y el Memorando N° 1820-2017-MTC/27 y el Informe N° 1466-2017-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de enero 2001, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa ORBITEL PERU S.A., actualmente AMERICATEL PERU S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Fija y Servicio Portador Local, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, el 31 de enero de 2001, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, actualmente la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y la empresa ORBITEL PERU S.A., en adelante las Partes, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica, de conformidad con el Contrato de Concesión;

Que, el 19 de junio de 2006, las Partes suscribieron una Adenda de Modificación por Fusión del Convenio de Estabilidad Jurídica, a través de la cual AMERICATEL PERU S.A. asume a título universal, la totalidad de patrimonio, derechos y obligaciones de la empresa ORBITEL PERU S.A.; acordando asimismo en su Cláusula Séptima, que el plazo de vigencia del Convenio vence el 16 de enero de 2021;

Que, el 28 de enero de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa AMERICATEL PERU S.A. suscribieron la Adenda al Contrato de Concesión, mediante la cual se amplió el plazo de la concesión otorgada desde el 16 de enero de 2021 hasta 16 de enero de 2026;

Que, el 11 de abril de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa AMERICATEL PERU S.A. suscribieron la Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual se amplió el plazo de la concesión hasta el 16 de enero de 2031;

Que, con Carta c.327-2017-GLAR de fecha 04 de julio de 2017, la empresa AMERICATEL PERU S.A. ha solicitado a PROINVERSIÓN la suscripción de una adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica, para eliminar la última oración de la Cláusula Séptima de la Adenda de Modificación por Fusión que señala como fecha vencimiento del Convenio de Estabilidad Jurídica el 16 de enero de 2021, a fin de cumplir con lo estipulado en la Cláusula Quinta del Convenio, según la cual, la vigencia del Convenio se extenderá por todo el plazo del Contrato de Concesión;

Que, mediante el Informe Legal N° 95-2017/DSI y el Informe Técnico N° 124-2017/DSI, PROINVERSIÓN considera procedente aprobar la suscripción de la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, por Informe N° 1466-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones ha emitido opinión favorable respecto del proyecto de Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica solicitada se encuentra dentro de los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757; del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF; de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757; y del Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica que se encuentran regulados en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 se extenderán por todo el plazo de la concesión; igualmente,



dicho plazo aplicará para el otorgamiento de las garantías y beneficios comprendidos en los mencionados dispositivos legales;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien este designe, y a PROINVERSIÓN en su condición de organismo nacional competente, la suscripción de la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatoria, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN, por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica procede la aprobación de la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica; así como la autorización al funcionario que la suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27342, el Decreto Legislativo N° 1011, el Decreto Legislativo N° 757, el Decreto Legislativo N° 662, y en los Decretos Supremos N° 162-92-EF, N° 059-96-PCM, N° 148-2008-EF y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, y la empresa AMERICATEL PERÚ S.A.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda aprobada mediante el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1567172-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 202-2017-J-OPE/INS

Lima, 19 de setiembre del 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 08 de setiembre de 2017, de la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-2015-J-OPE/INS, de fecha 29 de mayo de 2015, se designó a la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, pone a disposición el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Licenciado Jorge Enrique Loro Guzmán, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUZ MIRAVAL TOLEDO
Jefa

1567322-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 186-2017-OS/CD

Lima, 14 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD, (en adelante "Resolución 167") la Gerencia de Regulación de Tarifas aprobó el Factor de Recargo y Programa de Transferencias del FOSE para el período comprendido entre el 4 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017;

Que, con fecha 10 de agosto de 2017, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas), mediante documento ingresado, según el Registro de Osinergmin de la Oficina Regional Ica N° 201700128149, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 167.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el petitorio de la recurrente consiste en que Osinergmin reconsidere la Resolución 167 y proceda a recalcular los valores de saldos internos de los meses de marzo, abril y junio de 2017, teniendo en cuenta la información final que manifiesta ha presentado oportunamente y se corrija, en base a ello, las transferencias externas entre distribuidoras;

2.1 Sustento del petitorio

Que, Electro Dunas señala que en el Informe N° 0405-2015-GRT, que sustenta la Resolución 167, no se consideró la información final que remitió respecto a los periodos de marzo, abril y junio de 2017, mediante los documentos Nos. GTC-230-17/TC, GTC-248-17/TC, GTC-265-17/TC y GTC-280-17/TC, del 28 de abril, 31 de mayo y 3 y 31 de julio de 2017, respectivamente, ocasionando que los importes de cierre de saldos no guarden relación con la referida información final remitida;

Que, Electro Dunas manifiesta que los saldos considerados en el cuadro del Anexo N° 1-A de informe N° 405-2017-GRT denominado "Cierre de Saldos Totales" de los meses de marzo, abril y junio de 2017, no guardan relación con la información final que remitió. Asimismo, que los saldos internos consignados en los Anexos N° 1-B y 1-C del citado informe, para los meses de marzo y abril de 2017, correspondían a la información preliminar y no a la referida información final;

Que, empleando la información final remitida elaboró un cuadro con los saldos internos de marzo y abril de 2017 apreciándose la diferencia entre el uso de la información preliminar y la final;

Que, Electro Dunas indica de igual modo, para el periodo de junio de 2017, Osinergmin considera el saldo final remitido para el periodo mayo de 2017, cuando debió considerar la información final de junio de 2017, conforme se aprecia del cuadro de los ingresos, egresos y saldos internos elaborados con la información preliminar;

Que, según el recurrente, el empleo de los saldos incorrectos ocasiona que las transferencias actuales y futuras se distorsionen debido a "errores de cálculo", conforme se puede apreciar del cuadro de transferencias de la Resolución 167 en que se le considera como una empresa aportante que debe transferir a Electrocentro montos de dinero para los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2017, por lo que, es necesario que se recalculen los valores de saldos de los meses de marzo, abril y junio de 2017 teniendo en cuenta la información final y como consecuencia de ello, que se revise el cálculo de las transferencias externas, importes que, según el impugnante, se encuentran fuera del promedio histórico de su facturación.

2.2 Análisis de Osinergmin

Que, este petitorio implica que se revise el valor del programa de transferencias externas de Electro Dunas, señalado en la Resolución 167, cuyo valor como empresa aportante para el trimestre en la referida resolución es

de S/. 79 665, y que con la información reportada por Electro Dunas en su recurso cambiaría su condición de empresa aportante a empresa receptora por un monto total ascendente a S/ 92 087;

Que, respecto a la información final a la que hace referencia la recurrente, contenida en los documentos Nos. GTC-230-17/TC, GTC-248-17/TC, GTC-265-17/TC y GTC-280-17/TC, del 28 de abril, 31 de mayo y 3 y 31 de julio de 2017, respectivamente, corresponde señalar que fueron remitidas a Osinergmin fuera del plazo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica, aprobado por Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD (en adelante TUO del FOSE);

Que, con relación a la presentación extemporánea de información por parte de la impugnante, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha solicitado, mediante Memorando N° 787-2017-GRT, que se efectúen las acciones de supervisión y fiscalización referente a los plazos previstos para la entrega de información establecidos en el Artículo 5 del TUO del FOSE;

Que, no obstante lo antes señalado, de forma extraordinaria y sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan, de conformidad con el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la absolución del recurso de reconsideración Osinergmin está en la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la determinación de los montos que corresponda a cierres de saldos y transferencias externas a empresas distribuidora, pudiendo por ello, considerar toda información remitida por la recurrente, incluso aquella que fue remitida de forma extemporánea incumpliendo los plazos legales previstos en el TUO del FOSE;

Que, considerando la información remitida finalmente por la recurrente, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, procedió con la respectiva evaluación y revisión de los consumos y la facturación, verificando la consistencia de la nueva información, comparándola con los datos históricos de modo que éstos reflejen el comportamiento normal del mercado y se concluye que la información presentada por Electro Dunas, resulta válida y se encuentra dentro del promedio histórico de su facturación;

Que, con la información válida a que se refiere el considerando precedente, se ha recalculado los saldos internos de los meses de marzo, abril y junio de 2017, así como el respectivo programa de transferencias, teniéndose como resultado que la recurrente deja de ser aportante para las transferencias del presente trimestre, pasando a la condición de empresa receptora y que en cuanto al factor de recargo del FOSE, éste no varía;

Que, respecto al cambio de la recurrente de empresa aportante a empresa beneficiaria, debe incluirse las transferencias de las empresas Enel Distribución y Luz del Sur a la empresa Electro Dunas otorgándose un plazo razonable para hacerlas efectivas;

Que, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 del TUO del FOSE, los excedentes y/o sobrantes de los saldos internos y transferencias externas consecuencias del recálculo efectuado serán considerados en el siguiente periodo de liquidación, correspondiente al 1 de noviembre de 2017 al 3 de febrero de 2018;

Que, conforme a lo antes expuesto se deben considerar como saldos internos correspondientes a la recurrente, para los meses de marzo, abril y junio de 2017, los contenidos en el numeral 3.3. del Informe Técnico N° 467-2017-GRT que sustenta la presente resolución, en sustitución de los que habían sido considerados en los anexos 1-A, 1-B y 1-C del Informe Técnico N° 405-2017-GRT que sustentó la resolución impugnada; y, como resultado del recálculo efectuado en función de los nuevos saldos internos, corresponde modificar el cuadro del programa de transferencias externas, consignando a la empresa Electro Dunas como empresa receptora y a las

empresas Enel Distribución y Luz del Sur como empresas aportantes en los montos y periodos consignados en el mencionado numeral 3.3. del Informe Técnico N° 467-2017-GRT;

Que, por lo expuesto, el petitorio del recurso, resulta fundado;

Que, finalmente se han emitido el Informe Legal N° 468-2017-GRT y el Informe Técnico N° 467-2017-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin y de la División de Distribución Eléctrica, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del TUO de la LPAG.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 689-2007-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modifíquese el programa de transferencias externas contenidas en el Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD, según el siguiente detalle:

Programa de Transferencias Externas (en Nuevos Soles)

Empresa Receptoras	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
		29/09/2017	15/10/2017	15/11/2017	29/09/2017	15/10/2017	15/11/2017
Electro Dunas		8 857	13 586	18 629	11 820	17 076	22 119

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la disposición de transferencias externas de la empresa Electro Dunas S.A.A. como empresa aportante, a la empresa Electrocentro como empresa receptora, contenida en el Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 167-2017-OS/CD.

Artículo 4º.- Incorpórese los Informes Nos. 467-2017-GRT y 468-2017-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes Nos. 467-2017-GRT y 468-2017-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1567329-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Norma Técnica Censal “Norma Técnica para el Empadronamiento Especial en Hoteles y otros Establecimientos destinados al alojamiento de personas”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 304-2017-INEI

Lima, 18 de setiembre de 2017

Visto el Oficio N° 1464-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de las “Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017” aprobado por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que el empadronamiento del Censo Nacional de Población será “De Hecho”, es decir que las personas serán empadronadas en el lugar donde se encuentren en el Día del Censo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las “Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017”, todas las personas que el Día del Censo se encuentren alojadas en Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y establecimientos similares, tendrán un Empadronamiento Especial conforme a las normas técnicas que emita el INEI;

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM, el día domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado “Día del Censo”, para efectos de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, con el documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal para el “Empadronamiento Especial en Hoteles y otros Establecimientos destinados al alojamiento de personas”;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 003-2017-INEI/CPV “NORMA TÉCNICA PARA EL EMPADRONAMIENTO ESPECIAL EN HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática: www.inei.gov.pe

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe(e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 003-2017-INEI/CPV

“EMPADRONAMIENTO ESPECIAL EN HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS”

Artículo 1.- El Empadronamiento Especial de las personas que el Día del Censo se encuentren alojadas en

Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y similares, ubicados en el área urbana y rural del país, se realizará el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, entre las 08:00 y las 17:00 horas. Excepcionalmente, las personas que se encuentran en estas viviendas colectivas ubicadas en el área rural serán empadronadas el mismo Día del Censo.

Artículo 2.- Para efectos del empadronamiento de las viviendas colectivas a que se refiere la presente norma, se deberá tomar en cuenta su categoría, considerando dos grupos:

a) Hoteles y similares con categoría de 3, 4 y 5 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, para que designe a un representante, quien se encargará del empadronamiento de las personas que se encuentren alojadas el Día del Censo. El representante designado, será responsable de conducir el empadronamiento y de capacitar al personal que se desempeñará como empadronador.

ii. Establecer con el representante de la vivienda colectiva el orden que se seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona durante su desplazamiento por los ambientes de la vivienda colectiva.

iii. Se empadronará a todas las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encuentren alojadas en estos establecimientos.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", se realizará siguiendo el procedimiento establecido para el empadronamiento de personas que trabajarán el Día del Censo.

b) Hoteles y similares con categoría de menos de 3 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, a fin de tomar conocimiento sobre la cantidad de personas que pueda alojar para determinar la cantidad de empadronadores especiales del INEI que requerirá para el empadronamiento en el Día del Censo.

ii. Establecerá con el representante de la vivienda colectiva el orden que seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona.

iii. Se empadronará a las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encontraban alojadas en el establecimiento.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", seguirá el procedimiento establecido para el Empadronamiento de personas que trabajarán el "Día del Censo".

Artículo 3º.- Los propietarios, administradores, gerentes o similares de las viviendas a que se refiere el Artículo Primero, bajo responsabilidad prevista en la normatividad censal, hasta el día 30 de setiembre de 2017, mediante carta dirigida al Jefe Distrital del Censo, donde se encuentra la vivienda colectiva, designarán un representante quien será responsable de la ejecución del empadronamiento en la vivienda colectiva. La dirección de la Oficina Distrital del Censo se podrá ubicar en la Página Web del INEI: www.inei.gob.pe.

Artículo 4º.- El representante de la vivienda colectiva, el mismo Día del Censo, devolverá las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento, a la Oficina Distrital. Una vez verificado el material entregado, se le extenderá la "Constancia de Cumplimiento Censal".

Artículo 5º.- Las autoridades de las viviendas colectivas deberán brindar las facilidades a los funcionarios censales, a fin de supervisar el desarrollo del empadronamiento.

Artículo 6º.- Las personas que el Día del Censo se encuentren en estas viviendas, solo podrán retirarse antes de las 07:00 horas o después de las 17:00 horas de ese día, portando su "Constancia de Empadronamiento".

Artículo 7º.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a las personas alojadas con pasajes confirmados para viajar al extranjero entre las 07:00 horas y las 17:00 horas, para lo cual deberán empadronarse previamente, según las normas técnicas pertinentes.

Artículo 8º.- Las autoridades de estas viviendas colectivas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores encargados del empadronamiento en la vivienda, hayan cumplido con empadronarse previamente, según lo dispuesto en la normatividad censal vigente.

Artículo 9º.- La vivienda o viviendas particulares, ubicadas dentro del perímetro de la vivienda colectiva, que estén ocupadas por el propietario, administrador, guardián, etc., serán censadas por los empadronadores del Área de Empadronamiento Urbano (AEU) donde se encuentra la vivienda colectiva.

Artículo 10º.- Ninguna persona o autoridad diferente a las autoridades censales debidamente identificadas, tendrá acceso a las cédulas utilizadas en el empadronamiento de las viviendas colectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Resolución, las autoridades censales del distrito donde se ubica la vivienda colectiva, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el empadronamiento de todas las personas.

1566787-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 08-2017/SUNAT/310000

Callao, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), el cual fue recodificado como DESPA-PG.11;

Que resulta necesario modificar el mencionado procedimiento a fin de establecer las condiciones para el embarque de las mercancías destinadas al régimen de transbordo, de acuerdo al artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF; así como establecer otras medidas con relación al mencionado régimen;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Modifícase el literal c) del numeral 3 y el numeral 7 de la sección VI; y el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 8 del acápite A.1, el primer párrafo del numeral 3 del acápite A.2, el numeral 4 y el segundo párrafo del numeral 5 del acápite A.4, del literal A, y el numeral 1 del acápite B.1, el numeral 4 del acápite B.2, el título del acápite B.3, el tercer párrafo del acápite B.4, del literal B; de la sección VII del procedimiento general “Transbordo”, DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000, conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3. El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

(...)

c) Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal. Las mercancías pueden ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación y consolidación; previa comunicación debidamente sustentada y bajo control de la autoridad aduanera.

(...)

7. La rectificación de la declaración de transbordo es solicitada mediante expediente ante el área que administra el régimen.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1 Numeración y autorización del régimen

1. El declarante transmite electrónicamente la información contenida en la declaración de transbordo mediante el formato de Declaración de Transbordo (Anexo 1), de acuerdo al procedimiento específico “Teledespacho”, DESPA-PE.00.02.

(...)

8. Cuando exista diferencia entre los bultos arribados y los consignados en una declaración de transbordo, el declarante debe comunicar esta situación a la autoridad aduanera, antes del embarque de la mercancía. La autoridad aduanera realiza las acciones de control que considere pertinentes o rectifica los datos que correspondan de la declaración antes del embarque de las mercancías.

A.2 Regularización del régimen

(...)

3. En las vías y modalidades no contempladas en el numeral precedente, el funcionario aduanero designado verifica en el sistema informático la siguiente información:

- a) Número del manifiesto de carga de salida
- b) Nombre del medio de transporte de salida
- c) Documento de transporte de salida
- d) Peso y cantidad de bultos o contenedores embarcados
- e) Fecha y hora del término del embarque
- f) Tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen.

(...)

A.4 Embarques

(...)

4. Cuando las mercancías no hayan sido embarcadas dentro del plazo del régimen de transbordo, el declarante

debe ingresar la mercancía a un depósito temporal dentro del mismo plazo.

5.

(...)

En estos casos el declarante solicita el cambio de vehículo transportador siendo de aprobación automática y el representante del depósito temporal debe consignar la fecha, cantidad de bultos y el peso en la casilla 12 de la declaración de transbordo, sin que sea necesario que transmita la información del Ingreso y Recepción de la Mercancía.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

B.1 Solicitud de cambio de modalidad y del medio de transporte

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica o expediente, la rectificación de:

- a) La modalidad de transbordo.
- b) El medio de transporte para embarques totales o parciales.

(...)

B.2 Solicitud de trasiego, llenado de contenedores y verificación de mercancías

(...)

4. En caso se determine que la operación se efectúe sin supervisión, el funcionario encargado consignará en el casillero 12 de la declaración “operación sin supervisión”, así como su firma y sello, y registra la información en el SIGAD.

(...)

B.3 Solicitud de traslado de un depósito temporal a otro de la misma jurisdicción

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

De ser conforme, deja sin efecto la declaración para lo cual ingresa a la opción LEGAJAMIENTO del sistema informático, registra el sustento: “Declaración fue dejada sin efecto conforme a los procedimientos DESPA-PG.11 y DESPA-PE.00.07” y notifica al declarante. De no ser conforme, emite y notifica el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2. Incorporación de numerales al procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Incorpórase los numerales 6, 7 y 8 al acápite A.4 del literal A y un cuarto párrafo al acápite B.4 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 conforme al texto siguiente:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

(...)

A.4 Embarques

(...)

6. La autorización de embarque se otorga:

- a) en las modalidades 1 y 2, con la numeración de la declaración de transbordo.
- b) en la modalidad 3, con la numeración de la relación de carga a embarcar.

7. Los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos, no permiten el embarque de mercancías, cuando:

- a) no cuenten con autorización de embarque, o

b) exista una acción de control extraordinario conforme al procedimiento específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03.

8. Las declaraciones de transbordo pueden ser consultadas a través del portal web SUNAT, en la dirección electrónica: www.sunat.gob.pe/operatividad_aduanera/ consulta de una DUA.

Adicionalmente, las declaraciones de transbordo (modalidades 1 y 2) por vía marítima pueden ser consultadas a través del portal del Operador de Comercio Exterior en la opción: SDA - Sistema de Despacho Aduanero / Transbordo / Consulta Múltiple de DAM Transbordo, o a través del servicio web.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

En la modalidad 3 para todas las vías, y en las modalidades 1 y 2 para las vías aérea y terrestre, la declaración de transbordo es legajada conforme al procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", DESPA PE.00.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera

1566793-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 119-2017-SUNAT/800000

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como laboral personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por necesidad institucional y por convenir al servicio se ha estimado conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARTIN LEONIDAS ALCALDE VILLALOBOS
- FERNANDO CÉSAR ALIAGA LIZARRAGA
- YANINA MEDALI BARBOZA FERNÁNDEZ
- BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
- JOSÉ BENIGNO MARIN ABANTO
- NANCY ROSANNA MARTÍNEZ ARBOLEDA
- WENDY ELENA PORTILLA MIRANDA

Fedatarios Administrativos Alternos

- CARLOS ALFONSO ANCAYA ALAVEDRA
- HORACIO OMAR ARRUNATEGUI MUÑOZ
- ANDY EMMANUEL AVILA SAAVEDRA
- VERONIKA CAROLINA CALLE ARAUJO
- JORGE LUIS ESCURRA ALACHE
- CÉSAR AUGUSTO FLORES ORTIZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1566791-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 521-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede el doctor Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico por dos días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Tapia Gonzáles, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Solter Rodríguez Presidente
 Dr. Juan Fidel Torres Tasso (P)
 Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
 Presidente

1567333-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1022

Lima, 7 de julio de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-67504 presentado por el señor OSWALDO ESCOBAR INFANTE, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor OSWALDO ESCOBAR INFANTE, identificado con DNI N° 00204088 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 661-2017-UNI/SG/UGT de fecha 21.06.2017, precisa que el diploma del señor OSWALDO ESCOBAR INFANTE se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 125, con el número de registro 5125;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2017, realizada el 26 de junio del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor OSWALDO ESCOBAR INFANTE;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 05 de julio del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ESCOBAR INFANTE, Oswaldo	Ingeniería Industrial	13.03.1979

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
 Rector

1566524-1

Autorizan expedición de duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0303-2017-UNSAAC/

Cusco, 17 de agosto de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 727004, presentado por don ALEXANDER LAURA ALATA, egresado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con Código Universitario Nro. 942344, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución Nro. CU- 224 -2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Original de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académico y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución por la que se le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano; 5) Dos Fotografías; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe Nro. 044-2017-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Médico Cirujano, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11, encontrándose inscrito en el folio Nro. 416 con Resolución Nro. CU-1475-2003-GT de fecha 19 de agosto

de 2003, habiendo sustentado su tesis el día viernes 15 de agosto de 2003;

Que, mediante Oficio Nro. 331-2017-FCS-UNSAAC de 17 de julio de 2017 y Proveído N° 032-2017-FCS-UNSAAC, del 03 de agosto de 2017, la señora Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, señala que se ha verificado el Libro de Grados y Títulos de la Carrera Profesional de Medicina Humana Tomo II, se desprende que en fecha 15 de agosto de 2003, el administrado optó al Título Profesional de Médico Cirujano, sustentando la tesis colectiva intitulada: "Epidemiología Clínica de las anomalías congénitas en el Hospital Regional del Cusco" obteniendo la calificación de aprobado con la nota de trece (13) puntos, conforme aparece a folios 197 y 198; adjunta copia del Acta de Sustentación de Tesis;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 16 de agosto de 2017, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Resolución Nro. 038-2016-SUNEDU/CD, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, POR MOTIVO DE PERDIDA, a favor de don ALEXANDER LAURA ALATA, con Código Universitario Nro. 942344, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1566526-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0303-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01231-A01
PARIAHUANCA - HUANCAYO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Pérez Aisanoa en

contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 19-2016-MDP, del 29 de diciembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo de la Sesión Extraordinaria N° 13-2016-MDP, del 27 de setiembre de 2016, que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con escrito, del 24 de mayo de 2016 (fojas 6 a 14), Keli Magali Balvín Avilez solicitó la vacancia de Roberto Pérez Aisanoa, regidor de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por haber ejercido funciones o cargos administrativos o ejecutivos, causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La solicitud refiere que el regidor habría efectuado una acción de naturaleza administrativa y ejecutiva, de competencia de la administración municipal, puesto que, a través del Memorando N° 001-2015-A/MDP, del 25 de junio de 2015, ordenó al gerente municipal la elaboración del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario en la I.E. Santiago Antúnez de Mayolo de la comunidad de Lampa, distrito de Pariahuanca - Huancayo - Junín".

Sesión Extraordinaria N° 13-2016-MDP

En la Sesión Extraordinaria N° 13-2016-MDP (fojas 82 a 84), del 27 de setiembre de 2016, el Concejo Distrital de Pariahuanca aprobó, por 4 votos a favor y 1 voto en contra, la vacancia del regidor por la causal de ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo, prevista en el artículo 11 de la LOM.

Recurso de reconsideración

Por escrito, de fecha 13 de octubre de 2016 (fojas 93 a 97), el regidor afectado con la vacancia formuló recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 13-2016-MDP, bajo los siguientes argumentos:

a) Desde el 31 de marzo de 2015, Mesías Quispe Gamarra, alcalde titular de la referida comuna, estaba imposibilitado de ejercer dicho cargo por cuanto contaba con una orden de prisión preventiva.

b) Dicha situación constituyó causal de suspensión en el cargo de alcalde, por lo que se encontraba facultado, en su calidad de primer regidor edil, a asumir el despacho de alcaldía.

Sesión Extraordinaria N° 19-2016-MDP

En la Sesión Extraordinaria N° 19-2016-MDP (fojas 141 y 142), del 29 de diciembre de 2016, el Concejo Distrital de Pariahuanca declaró infundado, por 4 votos a favor y 2 votos en contra, el recurso de reconsideración formulado por el regidor cuestionado.

Recurso de apelación

Por escrito, del 3 de febrero de 2017 (fojas 151 a 154), el regidor Roberto Pérez Aisanoa interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 19-2016-MDP. El mencionado recurso refiere, entre otros, lo siguiente:

a) El alcalde Mesías Quispe Gamarra se encontraba con mandato de detención por un periodo de nueve meses desde el 30 de marzo de 2015, por disposición de la Corte Superior de Justicia de Junín.

b) Desde esa fecha la Municipalidad Distrital de Pariahuanca se encontraba totalmente acéfala, sin alcalde, sin dirección, sin autoridad competente, sin continuidad oficial en la ejecución de actos administrativos y de administración.

c) Por dicha razón, los actos administrativos y de administración celebrados en ese entonces fueron en cumplimiento de sus deberes como primer regidor y por ausencia del alcalde titular. Asimismo, precisó que el trámite de suspensión del alcalde titular ya se encontraba en pleno trámite, al amparo de la ley.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si el regidor Roberto Pérez Aisanoa ejerció función administrativa o ejecutiva, según lo previsto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. En efecto, cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia, ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se le imputa al primer regidor Roberto Pérez Aisanoa haber realizado una acción de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración municipal, ya que, vía Memorando N° 001-2015-A/MDP, del 25 de junio de 2015, ordenó al gerente municipal la elaboración del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario en la I.E. Santiago Antúnez de Mayolo de la comunidad de Lampa, distrito de Pariahuanca - Huancayo - Junín".

6. Ahora bien, antes de determinar si el primer regidor incurrió en el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, resulta necesario exponer los siguientes acontecimientos:

i. El 1 de enero de 2015, Mesías Quispe Gamarra asume el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, luego de haber sido elegido como tal en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ii. El 30 de marzo de 2015, la Sala Penal de Apelaciones - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín emite la Resolución Número Quince, recaída en el Expediente N° 00385-2015-27-1501-JR-PE-02 (fojas 99 a 124), mediante la cual revocó la Resolución Número Cinco, del 23 de febrero de 2015, y, reformándola, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada contra Mesías Quispe

Gamarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de nueve meses, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de peculado dólso y otros.

iii. El 25 de junio de 2015, el primer regidor Roberto Pérez Aisanoa emite el Memorando N° 001-2015-A/MDP, a través del cual ordenó al gerente municipal de la comuna realizar la elaboración del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel secundario en la I.E. Santiago Antúnez de Mayolo de la comunidad de Lampa, distrito de Pariahuanca - Huancayo - Junín".

iv. El 7 de setiembre de 2015, en mérito al citado mandato de prisión preventiva, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 243-2015-JNE, recaída en el Expediente N° J-2015-156, con la que aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al configurarse la declaratoria de suspensión de Mesías Quispe Gamarra como alcalde distrital de Pariahuanca, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM; en consecuencia, dejó sin efecto su credencial y convocó a Roberto Pérez Aisanoa para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de dicha comuna, mientras se resolvía la situación jurídica del burgomaestre titular.

7. De lo anteriormente expuesto, se infiere que los actos llevados a cabo por el regidor cuestionado en el lapso del 30 de marzo de 2015 (fecha en que se ordenó el mandato de detención) al 7 de setiembre de 2015 (fecha de la declaratoria de suspensión y acreditación del primer regidor como alcalde provisional), no implica necesariamente que deba declararse, en forma automática, su vacancia por la causal de ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo. Esto, debido a que, en la práctica, la suspensión del alcalde Mesías Quispe Gamarra, por el mandato de detención, se configuró desde la fecha de su imposición, puesto que resultaría ilógico aceptar que, a pesar de existir dicho mandato y una orden de captura nacional e internacional, el citado burgomaestre se encuentre habilitado para administrar el patrimonio municipal desde la clandestinidad en la que permanecía.

En ese sentido, frente al dictado del referido mandato de detención, a partir del 30 de marzo de 2015, y a fin de no atentar contra la gobernabilidad de la citada comuna, correspondía al primer regidor Roberto Pérez Aisanoa asumir el despacho de alcaldía con todas las prerrogativas que posee el alcalde titular hasta que se resolviese la situación jurídica de este.

8. En consecuencia, en vista de las particularidades del presente caso, se tiene que los actos de administración o ejecutivos en que ha incurrido el regidor Roberto Pérez Aisanoa, como la emisión del Memorando N° 001-2015-A/MDP, del 25 de junio de 2015, cuentan con un elemento que los justifica, a saber, la continuidad de la gobernabilidad de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, debido a que su alcalde titular se encontraba legalmente imposibilitado para ejercer dicho cargo; por lo que corresponde estimar el recurso de apelación venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Pérez Aisanoa, REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 19-2016-MDP, del 29 de diciembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo de la Sesión Extraordinaria N° 13-2016-MDP, del 27 de setiembre de 2016, que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y, en consecuencia, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud

de vacancia por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1567126-1

Declaran infundada la suspensión en el ejercicio de su cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0313-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00065-A01
CHORRILLOS - LIMA – LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Ricardo Prieto Tapia, regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH, de fecha 23 de noviembre de 2016, que, por mayoría, dispuso sancionarlo con una suspensión de su cargo por un periodo de seis (6) meses sin goce de haber, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00065-Q01; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 27 de marzo de 2017, Sandra R. Velásquez Silva, en su calidad de secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, eleva todo lo actuado en el procedimiento de suspensión tramitado en contra del regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante, RIC), establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Refiere lo siguiente:

1. En la sesión ordinaria, de fecha 21 de octubre de 2016, se dio a conocer los disturbios ocasionados en la urbanización Villa Marina del distrito de Chorrillos por los oponentes a la realización de una obra en ese lugar, con impropiedades, faltas de respeto y pancartas ofensivas en contra de la autoridad municipal.

Al visualizarse los videos se observó la presencia del regidor cuestionado, quien no hizo nada al respecto, por el contrario, fue un participante más al lado de un ex candidato político. Por ello, al ser preguntado por el motivo de su asistencia, contestó que fue por invitación de unos vecinos; y al requerírsele que exhiba tal documento, dijo que no lo tenía a la mano.

2. En este contexto, considerando la conducta incorrecta del regidor, ya que no comunicó ni solicitó autorización para su participación, y al visualizarse en los videos su actitud tranquila formando parte de los disturbios, mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2016-

MDCH, de fecha 22 de octubre de 2016, se acordó conformar una comisión que se encargaría de investigar y evaluar su conducta.

3. Emitido el dictamen de la comisión, mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH, de fecha 23 de noviembre de 2016, por mayoría, se decidió suspenderlo por 6 meses, sin goce de haber.

4. El 23 de enero de 2017, el regidor interpuso recurso de apelación contra el citado acuerdo de concejo, y fue declarado inadmisibles mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDCH, de fecha 31 de enero de 2017, por adolecer de requisitos de forma.

5. El escrito de subsanación fue evaluado por la comisión en la sesión, de fecha 2 de marzo de 2017, la cual al emitir el Dictamen N° 001-2017, dispuso su remisión a este órgano electoral.

6. Finalmente, elevan el expediente administrativo, en cumplimiento del Auto N° 1, notificado el 22 de marzo de 2017, que declaró fundada la queja interpuesta por el regidor, en consecuencia, nulo el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDCH, que, entre otros, declaró inadmisibles el recurso de apelación contra el acuerdo de concejo.

Informe de la comisión especial de regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

Mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2016-MDCH, de fecha 22 de octubre de 2016 (fojas 5 y 6), el Concejo Distrital de Chorrillos acordó formar una comisión de regidores para realizar, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos relacionados con los actos realizados por el regidor involucrado en los disturbios ocasionados en la urbanización Villa Marina del distrito de Chorrillos, la misma que fue integrada por tres regidores, Víctor Humberto Grández Zumaeta, Luis Francisco Gavidia Castillo y Cinthia del Rocío Leyva Ocón. Culminado el encargo, la comisión emitió el Dictamen N° 001-2017-COMISIÓN-REG-MDCH, de fecha 27 de marzo de 2017 (fojas 91 a 103), concluyendo que:

1. Existen elementos de convicción ante los medios de prueba contundentes como los videos transmitidos en sesión de concejo, las pancartas instaladas con frases difamatorias contra el alcalde, que se encuentran instaladas a la vista de todo poblador, siendo la incitación a la violencia lo más grave que considera la comisión, considerando que el país está atravesando momentos difíciles en cuanto a la delincuencia.

2. El regidor fue comunicado para ejercer su derecho de defensa, a lo cual solo respondió que fue invitado por un grupo de pobladores sin presentar documentos ni mencionar nombres.

3. En consecuencia, "sugiere aplicar el artículo 25, numeral 4, del Reglamento Interno del Concejo de Chorrillos [sic] imponiendo al regidor cuestionado una sanción de suspensión de seis meses sin goce de haber", previo debate ante el concejo.

En el contenido del informe se citan diversas disposiciones como base legal; sin embargo, corresponde referirnos únicamente a las normas pertinentes de la causal de suspensión, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, es decir, por falta grave de acuerdo al RIC.

Artículo 11: Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

[...]

Falta Grave: [...]

[...]

14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Funcionarios de la Municipalidad.

15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo

funcionarios y/o trabajadores Municipales en forma reiterativa y relevante.

[...]

Artículo 25: Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración de la Municipalidad de Chorrillos que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los Regidores que presidan la comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización.

Posición del Concejo Distrital de Chorrillos

Mediante Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2016, por mayoría, se impuso al regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia una sanción de seis meses de suspensión sin goce de dietas por la comisión de falta grave (fojas 32 a 44). Esta decisión fue materializada mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH, de fecha 23 de noviembre de 2016 (fojas 7 a 9).

Consideraciones del apelante

El 23 de enero de 2017, el regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH (fojas 62 a 70), y mediante escrito, de fecha 25 de enero de 2017 (fojas 84), efectúa una rectificación material de su contenido, sobre los siguientes argumentos:

1. Se le instaura proceso administrativo disciplinario al asistir invitado y dar respaldo a los vecinos de la urbanización Villa Marina del distrito de Chorrillos, se le acusa sin ninguna prueba material de haber conspirado contra la municipalidad.

2. Con fecha 7 de octubre de 2016, se efectuó una reunión de los vecinos de dicha urbanización, para tratar sobre la destrucción del único parque de la zona, a la cual se acercó cumpliendo su papel de regidor y fiscalizador por invitación de los vecinos de dicha urbanización, quienes desde la misma fecha venían protestando por la destrucción e invasión de su parque y complejo deportivo, canchas de fútbol, vóley y piscina, para construir parqueaderos de autos para una institución pública.

3. Durante dicha reunión se produjo forcejeos por parte de los trabajadores de la municipalidad quienes fueron contenidos por la PNP, por otro lado, los vecinos mostraron su descontento por medio de pancartas y declaraciones a los medios de información asistentes.

4. Con fecha 21 de octubre de 2016, en sesión del concejo municipal, con el mayor respeto de su majestad, señaló su total adhesión a los reclamos de los vecinos de la citada urbanización, que son amparados por el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 55 de la LOM, que señala meridianamente que las áreas de parques, plazas, plazuelas, calles y jardines son espacios públicos y tienen el carácter de intangible, inalienable e imprescriptible, esto es, no se pueden tocar, donar, ni alterar, pues todo acto, en ese sentido, es nulo de pleno derecho; es por ello que solicitó que conste en actas y que el parque sea devuelto a los vecinos.

5. En dicha sesión, se visualizaron videos filmados por la municipalidad, en los cuales se le observa realizando sus funciones de regidor, tales como fiscalizar y recepcionar las demandas de los vecinos; principalmente, se filma su presencia desde distintos ángulos mirando y observando la protesta de los vecinos con sus cartulinas y observando al mayor oficial de la PNP que estaba poniendo orden, pero en ningún momento se le observa arengando, mostrando pancartas, gritando o insultando, por no ser su estilo de vida personal ni profesional.

6. Paralelamente, en la referida sesión, se procedió de manera coordinada y constante por parte del público asistente, a agraviarle con insultos, amenazas y difamaciones de todo tipo, quienes lo sindicaban de traidor solicitando su expulsión, situación que era atizada por algunos dirigentes de la gestión, sin que el alcalde haga ninguna llamada de atención, sino por el contrario, en forma reiterada se le negó el uso de la palabra para

poder defenderse.

7. Fue en esas circunstancias que se formó una Comisión Sancionadora para que evalúe y castigue los supuestos hechos realizados, a lo cual esperó la citación para hacer legítima defensa y proporcionarles pruebas indubitables de su participación como regidor; sin embargo, nunca fue notificado.

8. Con fecha 21 de noviembre de 2016, al darse lectura del informe de la citada comisión, se le sancionó con 180 días de suspensión de su cargo de regidor; luego de lo cual fue retirado de la sesión en claro abuso de autoridad. Considera que se actuó con premeditación solo por el hecho de ser la única persona que lleva una voz diferente y de oposición democrática en la municipalidad.

9. Es así que fue expulsado del concejo, sin dársele la oportunidad de conocer el tenor y conclusiones de la resolución de sanción, tan solo se le entregó el informe de la comisión de regidores que recomendaba su suspensión por seis meses, el mismo que no tiene ningún sustento real, jurídico, tampoco se han realizado las investigaciones necesarias para llegar a una conclusión ni se le convocó para realizar su descargo en legítima defensa.

10. Se le acusa de haber cometido falta grave de injuria y faltamiento de palabra al alcalde, pero sus declaraciones no constituyen agravio contra el honor y dignidad personal de nadie, por lo que solicita que muestren algún audio, video o publicación en el cual se refiera al alcalde en este sentido.

11. En el informe se presume que para la protesta vecinal se ha reunido en actos preparatorios porque sería imposible pensar que fue de pura coincidencia; sin embargo, asevera que fue la única reunión, de fecha 7 de octubre de 2016, a la que asistió por invitación de vecinos, con la finalidad de cumplir con su función de regidor establecidas por ley, y que, de ninguna manera, su cumplimiento requiere pedir permiso al alcalde.

12. Así también, se señala que ha faltado al Reglamento Interno de la Municipalidad al conspirar contra ella, al tomar una posición democrática de defensa de los derechos de los vecinos, lo cual no es cierto, pues cumpliendo sus funciones de fiscalización estuvo presente para recibir las denuncias y demandas de los vecinos.

13. Además, se menciona que ha difamado la figura del alcalde y sus funcionarios; sin embargo, sus declaraciones hechas en sesiones de concejo y nunca al periodismo indican su más ferviente voluntad de apoyar a los vecinos en sus justos reclamos, pero de ninguna manera expresándose mal con adjetivos o difamando al alcalde; es más nunca fue requerido para retirar alguna frase o palabra ofensiva.

14. Con fecha 27 de octubre de 2016, remitió carta notarial al alcalde de Chorrillos, debido a la nefasta prohibición de aceptar sus cartas y documentos en Mesa de Partes del municipio, en la que menciona los serios inconvenientes ocurridos y su actuación transparente y de apoyo a la ciudadanía.

15. Finalmente, refiere que se ha vulnerado su derecho de opinión, legítima defensa y debido proceso y que en forma reiterativa ha cursado cartas notariales para ser notificado formalmente con el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH; sin embargo, hasta la fecha no ha recibido ninguna notificación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si los hechos del presente caso configuran un supuesto de falta grave tipificado en el RIC de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, y, si como consecuencia de ello, corresponde imponer la sanción de suspensión por un plazo de seis meses al regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Por un lado, el impugnante afirma no haber sido notificado formalmente con el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH con lo cual se le habría vulnerado su derecho

de defensa y el debido proceso; mientras que, por otro lado, el municipio mediante Oficio N° 504-2017-SG-MDCH (fojas 269), remitió el cargo de notificación diligenciado de dicho acuerdo de concejo dirigido al regidor afectado. Al respecto, se aprecia lo siguiente:

a. A fojas 274, obran dos constancias de visita; la primera, de fecha 24 de noviembre de 2016, y la segunda, de fecha 25 de noviembre de 2016. En ambas figura como notificador: José Anntonio. Una rúbrica. 80325640.

b. A fojas 270, obra la Notificación S/N-SG/MDCH del referido acuerdo de concejo, cuya diligencia se realizó el 28 de noviembre de 2016, bajo puerta, por no encontrarse el destinatario, consignándose las características del inmueble y un número de suministro. Rúbrica. Nombre: José Anntonio. Doc. de Ident.: 80302702

2. Al haber sido uno de los fundamentos del recurso de apelación, la falta de notificación del acuerdo de concejo, corresponde verificar el contenido del cargo de notificación remitido por la municipalidad.

3. En principio, se parte de la idea de que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. Así, el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, prescribe en el artículo 155 que: *“El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. [...] Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados”*.

4. Al observar el contenido de la constancia de notificación, se advierte que obran dos constancias de visita (preaviso), no obstante que el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, LPAG) establece la realización de un solo preaviso: *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”*. Además, de ello, se aprecia en dichos documentos rúbricas muy similares e igualdad de prenombrados “José Anntonio”, sin embargo, en las constancias de visita figura el número “80325640”, que correspondería a su DNI, y en la constancia de notificación sí precisa Documento de Identidad “80302702”. Ante dicha discrepancia, frente a los mismos prenombrados y similitud de rúbrica consignados, se efectúa la búsqueda en el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, constatándose que el DNI N° 80325640, corresponde a la ciudadana María Jesús Sánchez Linares, y el DNI N° 80302702 pertenece al ciudadano Rosas Laura Bolívar.

5. Es así que al no causar convicción de los datos de la persona que habría realizado la diligencia, quien sería el primer llamado a dar fe de la diligencia de notificación, y que, como consecuencia, genera cuestionamientos sobre la notificación del Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH, resulta atendible la posición del impugnante.

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

6. La suspensión consiste en el alejamiento temporal, por decisión del concejo municipal, del cargo de alcalde o regidor, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

7. La LOM establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. En su artículo 25, numeral 4, prescribe que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

8. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es una de las atribuciones del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Este reglamento debe tipificar las causales consideradas como faltas graves, con una

descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; así como también determinar su acacamiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

9. En este sentido, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta, cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a. Si el RIC ha sido aprobado y publicado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. Si la conducta imputada se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC

10. Mediante Ordenanza N° 265-MDCH, de fecha 21 de enero de 2015 (fojas 228 a 248), se aprobó el RIC de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el que fue publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 11 de febrero de 2015, conforme a la correspondiente Separata de Normas Legales, en consecuencia, al darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, numeral 12, y 44, de la LOM, corresponde continuar con el análisis del cumplimiento del principio de tipicidad en dicho dispositivo legal.

11. En cuanto al principio de tipicidad, se exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC como falta grave. Asimismo, para que se tenga por respetado dicho principio, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión.

12. El regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia ha sido sancionado con una suspensión en su cargo por el plazo de seis (6) meses, por infringir el artículo 11, numerales 14 y 15, del RIC. Si bien al remitirnos a su contenido, las infracciones se encuentran reguladas, también lo es que en el último párrafo del mencionado artículo, se ha establecido que dichos actos de indisciplina serán sancionados con la tercera y cuarta sanción en los literales c) y d) de dicho artículo, previa votación para determinar el grado de amonestación. A su vez, los literales en referencia señalan lo siguiente:

Artículo 11.- Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

[...]

c. Con multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, la misma que podrá ser descontada de las dietas o remuneraciones que perciba el infractor.

d. Suspensión hasta 04 sesiones sin goce de dieta.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla, actuarán con el criterio de conciencia, construyendo precedente para ser aplicados en casos similares.

13. El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico 9 ha señalado que: *“No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio,*

constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución". Es decir, el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas. Asimismo, el subprincipio de tipicidad o taxatividad exige que las prohibiciones que definen sanciones, sean penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

En el caso de autos, las conductas imputadas al regidor están redactadas en el artículo 11 del RIC, el cual señala:

Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

[...]

Falta Grave: [...]

[...]

14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Funcionarios de la Municipalidad.

15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo funcionarios y/o trabajadores Municipales en forma reiterativa y relevante.

[...]

Artículo 25: Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración de la Municipalidad de Chorrillos que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los Regidores que presidan la comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización.

14. En el presente caso, el principio de legalidad ha quedado satisfecho al encontrarse previstas las infracciones y sanciones en el RIC, así como también el subprincipio de tipicidad porque se ha indicado de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta.

15. No obstante ello, el RIC bajo análisis, conforme a lo citado en el considerando 12, no contempla en forma expresa una sanción de seis (6) meses para la comisión de una falta grave, sino únicamente la multa equivalente al 50% de la UIT vigente y suspensión hasta cuatro (4) sesiones sin goce de dieta, lo cual no se condice con la sanción impuesta al regidor.

16. Al haberse referido también en el dictamen del informe de la comisión de los regidores que corresponde la aplicación del artículo 25, numeral 4, del RIC, cabe resaltar que en su tenor el citado artículo no contiene numeral alguno.

17. Por otro lado, aún haya sido prevista en el RIC de la municipalidad una sanción de suspensión por seis (6) meses por la comisión de una falta grave, debe tenerse en consideración que en reiterada jurisprudencia este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que el plazo máximo de duración de la suspensión no puede ser superior a los treinta (30) días naturales, pudiéndose citar las Resoluciones N° 485-2011-JNE y N° 1095-2016-JNE, entre otras, ello en atención a criterios de proporcionalidad entre la gravedad del hecho cometido y el tiempo de duración de la sanción, así como también porque se trata del plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, numeral 2, de la LOM, debiendo entenderse que este es el plazo establecido

por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil.

18. A mayor abundamiento, a efectos de determinar, si, en el presente caso, correspondería, graduar la sanción impuesta al máximo aplicable contemplado en el RIC, resulta necesario analizar los medios probatorios ofrecidos que acreditarían la conducta generadora de la causal de suspensión.

19. Reproducido el CD, anexo del Oficio N° 329-2016-SG-MDCH (fojas 4), el cual contiene la grabación de los actos ocasionados en la urbanización Villa Marina del distrito de Chorrillos, se visualizan 10 videos y 9 imágenes referidos a la manifestación de un grupo de personas, algunos de ellos, vociferando la defensa del parque de dicha localidad, otros, con pancartas, rodeados por efectivos policiales, pretendiendo el restablecimiento del orden; sin embargo, el regidor Roberto Ricardo Prieto Tapia únicamente ostenta la calidad de testigo presencial, sin interactuar con los manifestantes, vale decir, en este medio probatorio, no se observa la comisión de las conductas imputadas al regidor, tales como conspiración, intriga o confabulación directa o indirecta para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad; así tampoco, se verifica que dicho regidor, en este concreto acto, haya incurrido en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante. En cuanto al argumento tantas veces mencionado por parte del concejo distrital, de que el regidor cuestionado se arrogó la representación de la municipalidad ante dicho acto, sin contar con la autorización del alcalde; tal como se ha señalado, líneas arriba, no se observa que el regidor haya ejercido representación alguna, porque no efectuó declaraciones ante las personas convocadas, que demuestre una posición a favor o en contra, lo que tampoco podría determinar si, finalmente, estaba realizando actos propios de su función de regidor.

20. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye, en primer lugar, que la sanción de suspensión por seis (6) meses por la comisión de falta grave no se encuentra expresamente regulada en el RIC de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, aprobado por Ordenanza N° 265-MDCH, y, en segundo lugar, aún fuere el caso de que, por defecto, se adecúe la sanción impuesta al máximo aplicable, en el medio probatorio ofrecido, no se constata la comisión de las conductas imputadas al regidor afectado, motivo por el cual corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo que resolvió suspender a Roberto Ricardo Prieto Tapia, regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y reformándolo declarar infundada la suspensión de su cargo, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al RIC, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

Cuestión adicional

21. Por último, cabe resaltar que, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LOM, el Jurado Nacional de Elecciones, en todos los casos, expide las credenciales a que haya lugar; en tal sentido, al verificarse de autos que la sanción de suspensión fue ejecutada en forma inmediata por el concejo distrital desde el momento en que se le sancionó al regidor, conforme a lo indicado en el acápite IV "De las Contestaciones" del Dictamen N° 001-2017-COMISION-REG-MDCH (fojas 91 a 103), sin haberse previamente puesto en conocimiento de este órgano electoral el procedimiento realizado a efectos de formalizar la suspensión, se determina que no se ha observado el trámite establecido por ley, toda vez que el regidor afectado debió permanecer en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones convoque al accesitario otorgándole la credencial que lo faculte como tal; en consecuencia, corresponde no solo exhortar al Concejo Distrital de Chorrillos para que en lo sucesivo den cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LOM al tramitar procedimientos de suspensión, particularmente, en lo referido a su ejecución, sino también remitir copia

certificada de lo actuado al Ministerio Público para que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Distrital de Chorrillos y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Ricardo Prieto Tapia, regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 067-2016-MDCH, de fecha 23 de noviembre de 2016, que, por mayoría, lo sancionó con una suspensión temporal del cargo por un periodo de 6 meses sin goce de haber por la comisión de falta grave, y reformándolo, declarar INFUNDADA la suspensión de su cargo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tramitar procedimientos de suspensión, particularmente, en lo referido a su ejecución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia certificada de lo actuado en el presente procedimiento de suspensión al Ministerio Público para que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Distrital de Chorrillos y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1567126-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SBS N° 3507-2017

Lima, 8 de setiembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de su Agencia Bagua Grande, ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1002-2001 del 20.12.2001, se autorizó la apertura de la Oficina Especial

Bagua Grande, y que mediante Resolución SBS N° 1312-2013 del 10.09.2003, se autorizó el traslado a su local actual, ubicado en Calle San Martín N° 434, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución SBS N° 1976-2005 del 30.12.2005, se autorizó la conversión de Oficina Especial a Agencia;

Que, en Sesión de Directorio del 11.08.2017 se acordó el traslado de la referida Agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de su Agencia, ubicada en Calle San Martín N° 434, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, hacia su nueva ubicación en Av. Chachapoyas 1995-1999 Sector Pueblo Nuevo Mz. Pn17 Lote 8, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1567003-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Hydrika 6 S.A.C.

**DIRECCION REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE ANCASH**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2017/GRA/DREM**

Huaraz, 8 de febrero de 2017

VISTO:

Con Registro N° 547282-377852, de fecha 20.07.2016 el Sr. DANIEL QUERUB PERELIS, con C.E. N° 000750401, GERENTE GENERAL de HYDRIKA 6 S.A.C. presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas DREM-Ancash, la solicitud de Otorgamiento de la Concesión definitiva de Generación Eléctrica del Proyecto: "CENTRAL HIDROELÉCTRICA HYDRIKA 6".

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como Competencia de los Gobiernos Regionales: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito

regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el inciso “d” del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales “Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini-centrales de generación eléctrica”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de Noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso “d” del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Título II, Capítulo I de la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2006-REGION ANCASH/PRE, establece en su artículo 4º, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de las acciones en materia minero-energética e hidrocarburos, en su ámbito geográfico de conformidad con las políticas regionales y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas del cual depende técnica y normativamente y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash de quien depende funcional y administrativamente;

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva de generación para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 2 de Mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energéticos renovables siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) Se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500Kw; b) Se eliminó el artículo 4º, la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 50Kw, quedó sujeto al procedimiento de una Autorización;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor de 500Kw y menor de 10Mw, como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500Kw y menor de 10Mw, siempre que se encuentren en la respectiva región;

Que, HYDRIKA 6 S.A.C. ha solicitado concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto: “CENTRAL HIDROELÉCTRICA HYDRIKA 6”, con una potencia instalada de 8.9MW, ubicada en el Distrito de Pallasca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
HYDRIKA 6	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	171 888.305	9 091 588.922
P2	172 103.788	9 091 617.779

HYDRIKA 6	Coordenadas	
	Este	Norte
P3	172 218.988	9 091 537.686
P4	172 407.574	9 091 654.963
P5	172 572.924	9 091 603.469
P6	172 706.113	9 091 718.614
P7	173 282.714	9 091 638.717
P8	173 529.681	9 091 789.357
P9	173 908.641	9 091 873.409
P10	174 185.944	9 091 772.108
P11	174 486.290	9 091 846.087
P12	174 801.931	9 092 194.496
P13	174 972.794	9 092 074.279
P14	175 526.321	9 092 483.264
P15	175 781.174	9 092 521.865
P16	175 924.388	9 092 581.491
P17	175 948.679	9 092 537.893
P18	175 982.486	9 092 081.807
P19	173 675.247	9 091 401.899
P20	172 050.392	9 091 302.808
P21	171 803.142	9 091 360.319

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, con Informe N° 012-2017-GRA-DREM-TED, de fecha 06 de Febrero del 2017, la Dirección Técnica de Energía e Hidrocarburos de la DREM Ancash, evalúa la solicitud de Otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica del Proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA HYDRIKA 6” recomendando su APROBACIÓN;

Que, estando a los fundamentos expuestos; y de conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a), b) y f) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, y aprobado la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas por Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, Ley N° 28611, D.S. N° 015-2006-EM y demás normas vigentes; y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2016-GRA/GR-P, de fecha 05 de Diciembre del 2016, que designa al Ing. RUBEN HUGO MAYHUASCA BASTIDAS, como Director Regional de Energía y Minas, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 66º de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo N° 1002 y con la opinión favorable del profesional de la Dirección Técnica de Energía e Hidrocarburos y del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hydrika 6 S.A.C., que se identificará con el Código N° CDGRER 001-2017-GRA/DREM/D/E para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “CENTRAL HIDROELÉCTRICA HYDRIKA 6”, a partir de su puesta en operación comercial, con una potencia instalada de 8.9MW, ubicada en el distrito de Pallasca, Provincia de Pallasca, Región Ancash.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 001-2017 a suscribirse con HYDRIKA 6 S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3º.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Ancash, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente, con visto bueno del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 001-2017-GRA/DREM/D/E, referido al artículo 2º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RUBEN HUGO MAYHUASCA BASTIDAS
Director Regional

1566504-1

Rectifican la R.D. N° 026-2016-GRA/DREM mediante la cual se otorgó concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor Hydrika 2 S.A.C:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 060-2017-GRA/DREM

Huaraz, 22 de agosto de 2017

VISTO:

El escrito presentado por la empresa Hydrika 2 SAC (en adelante, el administrado), a través de su Gerente General Daniel Querub Perelis, solicita rectificación por error material de la Resolución Directoral N° 026-2016-GRA/DREM de fecha 29 de marzo de 2016 (en adelante, RD N° 026-2016) e Informe Técnico N° 015-2016-GRA/DREM/DTE/ava de fecha 14 de marzo de 2017 (en adelante, Informe N° 015-2016) que la sustenta, indicando que por "error material" se consignó las coordenadas UTM de la concesión Hydrika 4, al momento de otorgarnos concesión definitiva del Proyecto Central Hidroeléctrica Hydrika 2;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444),¹ los errores materiales en los actos administrativos, pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido; por tanto, se debe agotar el procedimiento correspondiente debiendo emitir la presente a la Dirección de Formalización del Ministerio de Energía y Minas a fin de que proceda con la rectificación y actualización del registro de saneamiento;

Que, sobre el particular, **Juan Carlos Morón Urbina**² señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero

hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. **Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal.** la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado en negrita es nuestro);

Que, cabe precisar que, mediante los escritos de la referencia, el administrado indicó que en el Informe N° 015-2016, que sustenta técnicamente la RD N° 026-2016, que resolvió: "(...) Otorgar la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Hydrika 2 SAC (...)", en el referido Informe técnico, se consignó correctamente los vértices de concesión con las coordenadas del Proyecto Central Hidroeléctrica Hydrika 2, siendo los siguientes:

VERTICES DE CONCESIÓN		
HYDRIKA 2	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	182 368.767	9 095 328.353
P2	181 705.880	9 095 981.598
P3	185 395.438	9 099 906.129
P4	185 991.495	9 096 251.181
P5	185 911.340	9 094 835.259

Que, sin embargo, de la revisión de la RD N° 026-2016, noveno considerando, se advierte que el cuadro de vértices no corresponde al Proyecto Central Hidroeléctrica Hydrika 2 debidamente aprobado, habiendo incurrido en un error material al momento de consignar la información en la resolución en mención, teniéndose el siguiente cuadro:

VÉRTICES DE CONCESIÓN		
HYDRIKA 4	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	181 974.336	9 088 387.015
P2	180 889.397	9 088 028.506
P3	178 694.730	9 088 716.972
P4	178 453.368	9 088 453.115
P5	178 712.687	9 089 671.413
P6	178 791.822	9 090 169.183
P7	180 625.122	9 090 758.163
P8	181 404.213	9 090 193.403

Que, en virtud de los escritos presentados por el administrado, en los que se advierte que hubo un error al

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre 2011. Página 571-572

consignar los vértices de concesión en las coordenadas del Proyecto Central Hidroeléctrica Hydrika 2, el mismo que ha sido correctamente precisado en el Informe N° 015-2016; sin embargo, no coincide con los establecido en el noveno considerando de la RD N° 026-2016, por lo que resulta necesario realizar la corrección por error material, de la resolución en mención de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 026-2016-GRA/DREM de fecha 29 de marzo de 2016, por lo que en la parte párrafo noveno de la parte considerativa:

DICE:

“Que, Hydrika 2 S.A.C. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Hydrika 2, con una potencia instalada de 3.8Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

VERTICES DE CONCESIÓN		
HYDRIKA 4	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	181 974.336	9 088 387.015
P2	180 889.397	9 088 028.506
P3	178 694.730	9 088 716.972
P4	178 453.368	9 088 453.115
P5	178 712.687	9 089 671.413
P6	178 791.822	9 090 169.183
P7	180 625.122	9 090 758.163
P8	181 404.213	9 090 193.403

DEBE DECIR:

“Que, Hydrika 2 S.A.C. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Hydrika 2, con una potencia instalada de 3.8Mw, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) se detalla a continuación:

VÉRTICES DE CONCESIÓN		
HYDRIKA 2	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	182 368.767	9 095 328.353
P2	181 705.880	9 095 981.598
P3	185 395.438	9 099 906.129
P4	185 991.495	9 096 251.181
P5	185 911.340	9 094 835.259

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la empresa Hydrika 2 SAC en calidad de titular del proyecto, con una copia de la presente resolución, dentro del plazo de cinco (05) días a partir de la expedición de la presente, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO DELGADO DOMÍNGUEZ
 Director Regional
 Dirección Regional de Energía y minas de ANCASH

1566504-2

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenan las suspensión de la implementación de las RR. N°s. 078 y 141-2017-MINEDU; hasta después de haber implementado y ejecutado el Programa de Capacitación a los Profesores del Nivel Inicial de la Escuela Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 126-2017-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Octava Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, suspendida y continuada en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 004-2017.P.COTSSB-CR/GRC.CUSCO. recaído al Proyecto de Ordenanza Regional que recomienda suspender la implementación de las Resoluciones de Secretaría General N° 078 y 141-2017-MINEDU, por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe como fin supremo de la sociedad y del Estado, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Tanto más los numerales 1) y 2) del Artículo 2° establecen que, toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (Sic...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, según el Artículo 15° de la Constitución Política del Perú, señala; el Profesorado en la enseñanza oficial como carrera pública (...). El Estado y la Sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente; mientras que el Artículo 16° de la misma Constitución en materia de educación reconoce, que el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

Que, el Artículo 24° de la precitada Constitución Política; señala: El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV. Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador; cuyas normas tienen alcance del Departamento del Cusco.

Que, el Artículo 15° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le otorga atribuciones al Consejo Regional para: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; debidamente concordado con los Artículos 38° y 42° de la misma, los cuales precisan que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Que, el Artículo 47° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incisos a), b), d), h), p) y r) en materia de “Educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; señala como función específica de los Gobiernos Regionales; formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales; y sobre el proyecto educativo regional, precisa, promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo

económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación; y Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

Que, de acuerdo al Artículo 6º incisos a), b) y d) de la 27783 Ley de Bases de la Descentralización, que manifiesta que es objetivo a nivel social, la Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional; la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Artículo 8º de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en materia de autonomía de gobiernos; manifiesta: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. La misma que es corroborada por el Artículo 9º numeral 9.2) sobre dimensiones de las autonomías; en materia de la autonomía administrativa, señala, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, los numerales 10.1) y 10.2) del Artículo 10º de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización en materia de "Normatividad y Procedimientos" señala como carácter y efectos de las normas que aprueban los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones; Los Poderes Legislativos y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.

Que, por medio de los Artículos. 39º y 40º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, que señala como Finalidad del Programa: "El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores"; y como Gestión de las actividades del Programa "Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

Que, el Artículo 56º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, al Profesor le corresponde según al inciso c) Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones; y según el inciso d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

Que, por Artículo 60º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, sobre el Programa de Formación y Capacitación permanente dice textualmente: El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los

medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

Que, por Artículo 80º Ley Nº 28044 Ley General de Educación en materia de función de Ministerio de Educación, manifiesta en su inciso a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; y según el inciso f) el Ministerio de Educación tiene como función "Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales".

Que, el Artículo 3º último párrafo de la Ley Nº 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señala que "El Profesor "Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural", y según el Artículo 6º inciso h) Establece las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado.

Que, en concordancia al Artículo 13º inciso a) de la Ordenanza Regional Nº 049-2013-CR/GRC CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, por Arts. 2º y 3º de la Resolución de Secretaría General que Aprueban Instrumento Pedagógico Denominado "Rúbricas de Observación de Aula", y Dispone que el Instrumento Aprobado sea utilizado para los procesos de formación docente, seguimiento y monitoreo a la mejora del desempeño docente, evaluación de desempeño, y en general en los procesos de desarrollo docente; y establece los aspectos a ser considerados para el seguimiento y evaluación de la estrategia de acompañamiento pedagógico.

Que, según el Artículo 1º de la Resolución de Secretaría General Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial".

Que, a decir de los proponentes de la presente Ordenanza Regional; el Magisterio del Departamento del Cusco, como del nivel nacional, vienen atravesando momentos sumamente difíciles, desde hace muchísimos años atrás, experimentado remuneraciones completamente irrisorias, que no alcanza ni siquiera a una tercera parte de la canasta familiar; hechos o realidades que no les permite capacitarse o actualizarse en sus conocimientos en Instituciones que cobran montos sumamente elevados. Y conforme al Artículo 3º último párrafo de la Ley Nº 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señala que "El Profesor "Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural", la que es corroborada por el Artículo 6º inciso h) Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado, en concordancia con el artículo 60º de la Ley Nº 28044, y de conformidad a los Artículos 39º y 40º de la misma Ley señala como Finalidad del Programa: "El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores"; y como Gestión de las actividades del Programa "Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de sus facultades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- ORDENAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, la suspensión de la implementación de las Resoluciones de Secretaría General N° 078 y 141-2017-MINEDU; hasta después de haber implementado y ejecutado el Programa de Capacitación a los Profesores del Nivel Inicial de la Escuela Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco y al Director Regional de Educación Cusco, las gestiones y coordinaciones ante el Ministerio de Educación para implementar y ejecutar los Programas de Capacitación.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Cusco.

Artículo Décimo.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Habiendo el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco Sr. Edwin Licon Licon, presentado observación a la presente Ordenanza Regional, y habiéndose puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Regional del Cusco en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2017, disponiendo dicho colegiado político a través del Acuerdo del Consejo Regional Nro. 091-2017-CR/GRC. CUSCO. la Ratificación del Voto de Aprobación, y emisión de la presente; tanto más acordando autorizar al Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco prosiga con el Iter procedimental para la emisión de ordenanzas regionales, por lo que dispone una vez sea promulgado por el Consejero Delegado, ésta sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" promulgado dentro del plazo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO.

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MAUSAURI HUARANCCA LIMA
Consejero Delegado del Consejo Regional
del Gobierno Regional del Cusco

1566642-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE BARRANCA

Convocan a la celebración de matrimonio civil comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2017-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 25 de Agosto de 2017, el Proyecto de Ordenanza Municipal que convoca a la CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en los artículos 287° al 290° del Código Civil establecen los deberes y derechos que nacen del matrimonio, así para la realización del Matrimonio Civil comunitario, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes por lo que se les debe dispensar de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

En uso de uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el VOTO UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVoca A LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1°.- CONVOCAR la celebración de matrimonio civil comunitario, para el 30 de Setiembre de 2017.

Artículo 2°.- DISPONER la reducción de los requisitos y derechos establecidos en el TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable solo al matrimonio civil comunitario, contenido en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLIQUESE la presente norma legal en el Diario Oficial el Peruano y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General, a la Sub Gerencia de Registro Civil y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la publicación, el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 25 días del mes de setiembre del 2017.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

ANEXO ÚNICO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2017-AL/CPB

REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EFECTUAR EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1°.- Los requisitos y derechos establecidos en el TUPA para contraer el matrimonio, aplicable solo al matrimonio civil comunitario, serán los siguientes:

- Partida de Nacimiento Original y actualizada de los Contrayentes
- Copia fedateada de DNI de los Contrayentes
- Copia fedateada del DNI de los 02 testigos
- Certificado de Domicilio de ambos contrayentes
- Certificado de estado civil
- Certificado médico prenupcial y constancia de consejería

- Fotos a color tamaño pasaporte de ambos contrayentes
- En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por ley
- Pago único de Cuarenta soles (S/ 40.00)

1566625-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 075-2017-MPC

Cusco, 14 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo Nº 007 - 2013 - EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva Nº 002-2016-OGA/MPC, regula las Normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Documento S/N, de fecha 3 de julio de 2017, ingresado al Despacho de Alcaldía con Registro Nº 1620, de fecha 10 de julio de 2017, Tatiana Gallego Lizon, Jefa de la División de Vivienda y Desarrollo Urbano (CSD / HUD) del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, extiende la invitación al Foro "HACIA LAS CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS", que tendrá lugar en la sede principal del Banco Interamericano de Desarrollo - BID en Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 6 al 7 de setiembre de 2017; precisando además, que el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, reembolsará al

Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, el monto exacto de USD \$ 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Dólares Americanos), por todo concepto para cubrir sus gastos asociados a boleto aéreo, per diem, transporte local y seguros; posteriormente, se pone de conocimiento de la Municipalidad Provincial del Cusco, que debido a la naturaleza del financiamiento y el presupuesto de este evento, solamente es posible recibir 02 representantes por cada ciudad en el Foro: el señor Alcalde y un acompañante miembro de su equipo de trabajo cuya participación debe ser financiada por la Municipalidad;

Que, mediante Carta Nº 269-2017-SR/II/DSS/MPC, de fecha 12 de Julio e ingresada al Despacho de Alcaldía con Registro Nº 1620, de fecha 13 de julio de 2017, DARIO SOSA SOTO - Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita que en la sesión de Concejo Municipal respectiva, se considere la aprobación de su participación como Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el Foro "HACIA CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS", (...);

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41º de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el Foro "HACIA LAS CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS", organizado por la División de Vivienda y Desarrollo Urbano (CSD / HUD) del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, que tendrá lugar en la sede principal del Banco Interamericano de Desarrollo - BID en Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 6 al 7 de setiembre de 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación de Carlos Manuel Moscoso Perea - Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco y Darío Sosa Soto - Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento antes mencionado; otorgándoles además, licencia del 4 al 9 de setiembre de 2017.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte local y estadía, per diem y seguros de Carlos Manuel Moscoso Perea - Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos en su totalidad, por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, salvo los gastos, que se detallan que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco:

ALCALDE, CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA

Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.

Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que los gastos de pasajes nacionales e internacionales, alimentación, transporte, estadía y Seguro Integral de viaje internacional de Darío Sosa Soto - Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco, según el siguiente detalle:

REGIDOR, DARÍO SOSA SOTO

Pasajes aéreos económicos Cusco - Lima - Washington D.C. - Lima - Cusco.

Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.

Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.

Viáticos Internacionales en el evento dos (2) días.

Seguro Integral de Viaje Internacional.



Artículo Quinto.- DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, Carlos Manuel Moscoso Perea - Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco y Darío Sosa Soto - Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; debiendo además, efectuar la rendición de los gastos irrogados dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1566497-1

Aprueban la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la 51ª ASAMBLEA ANUAL FELABAN 2017 (ANNUAL ASSEMBLY), a desarrollarse en EE.UU.

ACUERDO MUNICIPAL N° 079-2017-MPC

Cusco, 14 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencias dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 058–04–MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva N° 002-2016-OGA/MPC, regula las Normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Carta N° 427–2017/G–CMAC-C, de fecha 17 de mayo de 2017, ingresada al Despacho de

Alcaldía con Registro N° 1194, de fecha 18 de mayo de 2017, Walter N. Rojas Echevarría y John E. Olivera Murillo (e), Gerentes Centrales de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., extienden la invitación al señor Alcalde y por su intermedio a los integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en su condición de integrantes de la Junta General de Accionistas, para participar en eventos internacionales, entre ellos: 51ª ASAMBLEA ANUAL FELABAN 2017 (ANNUAL ASSEMBLY), a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 2017 en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América; precisando además, que es responsabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., asumir los costos de transporte y viáticos de acuerdo a su normativa interna, (...);

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41º de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la 51ª ASAMBLEA ANUAL FELABAN 2017 (ANNUAL ASSEMBLY), a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 2017 en la Ciudad de Miami, Florida – Estados Unidos de América, ello en atención a la invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco en el evento académico referido; otorgándoles además, licencia del 9 al 16 de noviembre de 2017, según se detalla a continuación:

- Richard Suárez Sánchez.
- Norma Maritza Rodríguez Limache.
- Carlos Aguilar Ortiz.
- Jackeline Zúñiga Mendoza,
- Daniel Abarca Soto,
- Víctor Uriel Acurio Tito.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los gastos que irrogue la participación de los miembros del Concejo Municipal en el evento académico referido, serán cubiertos por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; no obstante a ello, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgará Viáticos Nacionales (tránsito) de dos (2) días y Viáticos Internacionales (tránsito) de dos (2) días a los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1566496-1

Autorizan viaje de Regidora a Alemania, en comisión de servicio

ACUERDO MUNICIPAL N° 084-2017-MPC

Cusco, 10 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 058–04–MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva N° 002-2016-OGA/MPC, regula las Normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Documento S/N, ingresado al Despacho de Alcaldía con Registro N° 1859, de fecha 09 de agosto de 2017, Klas Heising, Director del Proyecto de Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Intermedias – DKTI, señala que el Ministerio Federal Alemán de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Construcción y Seguridad Nuclear (BMUB) y la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ está organizando la PRIMERA SEMANA DE TRANSPORTE Y CAMBIO CLIMÁTICO que se llevará a cabo en Berlín, Alemania, del 18 al 22 de septiembre de 2017, este año se enfocará en la Movilidad Urbana Sostenible. Preciso además, que el evento ofrece seminarios/capacitaciones, así como intercambio y discusiones profundas con los funcionarios de los gobiernos nacionales y sub nacionales de todas partes del mundo y expertos de resonancia internacional en soluciones para una movilidad urbana sostenible. Indicando además, que la GIZ cubrirá gastos del participante. Esto incluye boletos aéreos, un máximo de seis noches de alojamiento (gastos adicionales como televisión a pago, mini bar, llamadas telefónicas, internet, etc. no están incluidos), alimentación (desayuno y almuerzo), transporte local en Alemania relacionado con la excursión, así como materiales del evento y traducción simultánea inglés/español. Por este motivo, solicita se designe a un representante que pueda participar en el citado evento;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el Artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por Mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la PRIMERA SEMANA DE TRANSPORTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, organizado por el Ministerio Federal Alemán de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Construcción y Seguridad Nuclear (BMUB) y la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ, que se llevará a cabo en Berlín, Alemania, del 18 al 22 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación de JESYKA GUEVARA VILLANUEVA – Regidora de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento antes mencionado; otorgándole además, licencia del 15 al 25 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ cubrirá los gastos de la participante. Esto incluye boletos aéreos, alojamiento, alimentación (desayuno y almuerzo), transporte local en Alemania relacionado con la excursión, así como materiales del evento y traducción simultánea inglés/español, salvo los gastos que se detallan que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco:

REGIDORA, JESYKA GUEVARA VILLANUEVA

Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.

Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.

Seguro Integral de Viaje Internacional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058–04–MC, de fecha 14 de junio de 2004, Jesyka Guevara Villanueva – Regidora de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; debiendo además, efectuar la rendición de los gastos irrogados dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1566502-1

**Autorizan viaje de Regidores a China, en
comisión de servicios**

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 085-2017-MPC**

Cusco, 10 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La



autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007 - 2013 - EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva N° 002-2016-OGA/MPC, regula las normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Documento S/N, ingresado al Despacho de Alcaldía con Registro N° 1860, de fecha 9 de agosto de 2017, QI JIABIN - Alcalde de Rizhao - China, extiende la invitación al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco para participar en la CONFERENCIA MUNDIAL DE CULTURA SOLAR EN CHINA (RIZHAO), a realizarse en la Ciudad de RIZHAO - CHINA del 26 al 29 de septiembre de 2017, organizado por el Gobierno Popular de Rizhao y la Academia de Ciencias Sociales de la Provincia de Shandong; precisando además, que se cubrirán los costos del viaje de un líder de la delegación de la Municipalidad Provincial del Cusco, incluidos vuelos internacionales y dentro de China y alojamiento en Rizhao (todos los vuelos se tratan de vuelos de clase económica). Indicando además, que también asumirán los costos de dos miembros de la delegación, incluidos vuelos de clase económica dentro de China y alojamiento en Rizhao, (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la CONFERENCIA MUNDIAL DE CULTURA SOLAR EN CHINA (RIZHAO), a realizarse en la Ciudad de RIZHAO - CHINA del 26 al 29 de septiembre de 2017, organizado por el Gobierno Popular de Rizhao y la Academia de Ciencias Sociales de la Provincia de Shandong,

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación en el evento antes mencionado de Norma Maritza Rodríguez Limache, Jackeline Zúñiga Mendoza y Víctor Uriel Acurio Tito - Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco; la primera de las mencionadas en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco; otorgándoles además, licencia del 23 de septiembre al 1° de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los gastos de pasajes internacionales, alimentación, transporte local y estadía de Norma Maritza Rodríguez Limache - Regidora

de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos por los organizadores de dicho evento, salvo los gastos que se detallan a continuación, los que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco:

NORMA MARITZA RODRÍGUEZ LIMACHE - REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Pasajes Aéreos Económicos Cusco - Lima - Cusco.
Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.
Seguro Integral de Viaje Internacional.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que los gastos de alimentación, transporte local y estadía de Jackeline Zúñiga Mendoza y Víctor Uriel Acurio Tito - Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, serán cubiertos por los organizadores del citado evento, salvo los gastos que se detallan a continuación, los que serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco:

JACKELINE ZUÑIGA MENDOZA - REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Pasajes Aéreos Económicos Cusco - Lima - Beijing (China) - Lima - Cusco.
Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.
Seguro Integral de Viaje Internacional.

VICTOR URIEL ACURIO TITO - REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Pasajes Aéreos Económicos Cusco - Lima - Beijing (China) - Lima - Cusco.
Viáticos Nacionales (tránsito) dos (2) días.
Viáticos Internacionales (tránsito) dos (2) días.
Seguro Integral de Viaje Internacional.

Artículo Quinto.- DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, Norma Maritza Rodríguez Limache - Regidora de la Municipalidad Provincial del Cusco en calidad de Representante del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco y Jackeline Zúñiga Mendoza y Víctor Uriel Acurio Tito - Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; debiendo además, efectuar la rendición de los gastos irrogados dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1566499-1

Aprueban la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el FINTECH AMERICAS 2017, a desarrollarse en EE.UU.

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 90-2017-MPC**

Cusco, 18 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva N° 002-2016-OGA/MPC, regula las Normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 80-2017-MPC, de fecha 14 de julio de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el FOROMIC 2017, a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 23 al 25 de octubre de 2017, ello en atención a la invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. (...);

Que, según Acuerdo Municipal N° 81-2017-MPC, de fecha 14 de julio de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el III CLEIF – CONGRESO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA, a desarrollarse en la Ciudad de la Antigua Guatemala, Guatemala, del 25 al 26 de septiembre de 2017, ello en atención a la invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. (...);

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 82-2017-MPC, de fecha 14 de julio de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, acordó: Artículo PRIMERO.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en EL SEMINARIO – TALLER INTERNACIONAL “FINANCIACION DEL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACION Y LAS START UPS”, ORGANIZADO POR LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO (ALIDE), a desarrollarse en la Ciudad de San José, Costa Rica, del 25 al 27 de octubre de 2017, ello en atención a la invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. (...);

Que, según Carta N° 32-2017-D-CMAC-C, de fecha 09 de agosto de 2017, ingresada al Despacho de Alcaldía con Registro N° 1872, de fecha 10 de agosto de 2017, Carlos Fernando Ruiz Caro Villagarcía - Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., extienden la invitación al señor Alcalde y por su intermedio a los integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en su condición de integrantes de la Junta General de Accionistas, para participar en eventos internacionales, entre ellos: FINTECH AMERICAS 2017, a desarrollarse en la Ciudad de Miami, Florida - EEUU, del 05 al 06 de octubre de 2017; peticionando además, a los miembros

del Concejo Municipal elegir si desean uno de los eventos mencionados o cualquiera de los anteriores, por cuanto solo pueden participar en un evento internacional al año. Precizando además, que es responsabilidad de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., asumir los costos de inscripción, transporte y viáticos de acuerdo a su normativa interna, (...);

Que, en atención al documento antes referido, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, propusieron dejar sin efecto los Acuerdos Municipales: Acuerdo Municipal N° 80-2017-MPC, Acuerdo Municipal N° 81-2017-MPC y Acuerdo Municipal N° 82-2017-MPC, de fecha 14 de julio de 2017. Recomendando además, aprobar la participación de la entidad en el evento antes mencionado. (...);

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41º de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, los siguientes Acuerdos Municipales: Acuerdo Municipal N° 80-2017-MPC, Acuerdo Municipal N° 81-2017-MPC y Acuerdo Municipal N° 82-2017-MPC, de fechas 14 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el FINTECH AMERICAS 2017, a desarrollarse en la Ciudad de Miami, Florida - EEUU, del 05 al 06 de octubre de 2017, ello en atención a la invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, la participación de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco en el evento académico referido; otorgándoles además, licencia del 02 al 09 de octubre de 2017, según se detalla a continuación:

- Jesyka Guevara Villanueva.
- Darío Sosa Soto.
- Jane Solange Ortiz De Zevallos Orozco.
- Oscar Cáceres Quispe.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que los gastos que irroge la participación de los miembros del Concejo Municipal en el evento académico citado, serán cubiertos por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; no obstante a ello, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgara Viáticos Nacionales (tránsito) de dos (2) días y Viáticos Internacionales (tránsito) de dos (2) días a los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco antes referidos, deberán emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; debiendo además, efectuar la rendición de los gastos irrogados dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1566500-1